



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de enero de 2017

Nº 28204-A

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 801-16
(De jueves 15 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS, AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 443-11 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2011, HASTA POR OCHENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$80,000,000.00), A FAVOR DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A.

Resolución N° SMV-803-16
(De viernes 16 de diciembre de 2016)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS POR UN TOTAL DE CIENTO MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00) DE ELEKTRA NORESTE, S.A., AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 156-06 DE 29 DE JUNIO DE 2006.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 801 -16
(de 15 de diciembre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que a **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.1951 desde el 31 de octubre de 1946; se le autorizó mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011, el registro de bonos corporativos hasta por un monto de Ochenta Millones (US\$80,000,000.00);

Que el 23 de agosto de 2016, **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, solicitó mediante apoderados, ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones al registro de los bonos corporativos hasta por un monto de Ochenta Millones (US\$80,000,000.00); autorizadas mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 25 de agosto y 12 de diciembre de 2016; remitiendo al solicitante nota de observaciones de fecha 15 de septiembre de 2016 y correos electrónicos de 28 de octubre, 17, 22, 24, 25, y 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2016, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 18 de octubre, 7, 18, 23, 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2016;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los bonos corporativos hasta por un monto de Ochenta Millones (US\$80,000,000.00), en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Cómputo y Pago de Interés	Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:	Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:

Página 2 de 23
Resolución No.SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar																														
	<table><tr><th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.75%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 3.0x a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.50%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 2.0x a 3.0x</td><td>Libor 3 M + 3.25%</td><td>4.25%</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor 3 M + 3.00%</td><td>3.75%</td></tr></table>	Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%	De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%	De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%	Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%	<table><tr><th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.75%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 3.0x a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.50%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 2.0x a 3.0x</td><td>Libor 3 M + 3.25%</td><td>4.25%</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor 3 M + 3.00%</td><td>3.75%</td></tr></table> En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, la tasa de interés aplicable a los Bonos, a partir de la tabla arriba detallada, será calculada con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros combinados del Emisor y de Empresa Panameña de Alimentos, S.A., sin incluir a Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.	Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%	De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%	De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%	Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%
Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo																														
Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%																														
De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%																														
De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%																														
Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%																														
Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo																														
Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%																														
De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%																														
De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%																														
Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%																														
Obligaciones de Hacer	Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor (incluyendo Subsidiarias y Afiliadas) y a los Fiadores Solidarios, durante la vigencia de la Emisión, a saber: (i) ... (ii) ...: (iii) ... (iv) ...	Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor , durante la vigencia de la Emisión, a saber: (i) ... (ii) ...: En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, el Emisor se obliga a mantener las mismas razones financieras, de acuerdo a los Estados Financieros combinados del Emisor y Empresa Panameña de Alimentos, S.A. ... (iii) ... (iv) ... En caso de ocurrir un Cambio de Control																														



9.

Página 4 de 23
Resolución No.SMV- 80/-16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	(ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones derivadas de la Emisión Saprisa; (xiii) ... (xiv)	(ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda; (xiii) ... (xiv)
Garantías	La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, adicionada mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H. de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<u>Fideicomiso</u>”) en beneficio en primera instancia de Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de siguientes obligaciones: (a) una Emisión Privada de Bonos Corporativos del Emisor con Banco General, S.A. celebrada el 14 de mayo de 2004 y sus posteriores modificaciones, (b) Contrato de Préstamo Puente entre la sociedad Grandeza Holdings, Inc. (absorbida con posterioridad por Saprisa) y Banco General, S.A. celebrado el día 27 de diciembre de 2010 y enmendado el día 30 de junio de 2011, (c) unos Contratos de Préstamo Puente del Emisor con Banco General, S.A., celebrados el día 4 de julio de 2011, y (d) un Contrato de Préstamo Comercial otorgado por Banco General, S.A. a favor de Saprisa fechado el día 1 de septiembre de 2008 (en adelante las “Obligaciones Bancarias”) En segunda instancia y una vez se cancelen las Obligaciones Bancarias con el producto de esta Emisión, dicho Fideicomiso será en beneficio de los Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección y de los tenedores de la Emisión Saprisa.	La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, adicionalmente mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<u>Fideicomiso</u>”) en beneficio de los Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección, el cual será modificado una vez se apruebe la Solicitud de Consentimiento.

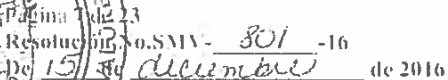
Página 5 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “Patrimonio Fideicomitado”): (i) prenda sobre las acciones del Emisor y de Saprisa, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “<u>Garantía Prendaria</u>”); (ii) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor o sus afiliadas, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “<u>Fincas</u>”); (iii) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y (iv) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor y Saprisa u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario. A continuación se detallan los bienes inmuebles dados en garantía a favor del Fideicomiso:	El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “Patrimonio Fideicomitado”): (i) prenda sobre las acciones del Emisor, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “<u>Garantía Prendaria</u>”); (ii) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “<u>Fincas</u>”); (iii) Primera Hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del Emisor; (iv) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y (v) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario. En caso que la Mayoría de los Tenedores Registrados apruebe un Cambio de Control del Emisor, el nuevo propietario de las acciones del Emisor se hará parte del contrato de prenda antes mencionado mediante la suscripción de un instrumento de adhesión a dicho contrato de prenda. La adhesión del nuevo propietario al contrato de prenda con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha adhesión no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003, sino que una copia del instrumento de adhesión será entregado a la SMV. A continuación se detallan los bienes inmuebles y muebles dados en garantía a favor del Fideicomiso:

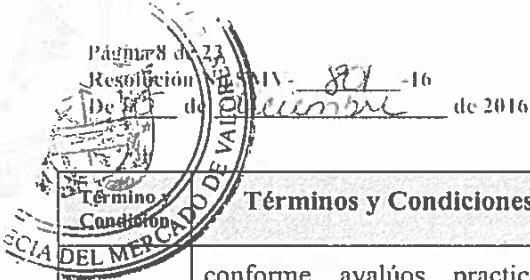
[Handwritten signature]

Página 6 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
de 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	Fincas propiedad del Emisor 1) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 2) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 3) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superfice constan en el Registro Público; 4) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901, Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 5) Finca número 20,445, inscrita al Rollo 304, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 6) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 7) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 8) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 9) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 10) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 11) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de	Fincas propiedad del Emisor 1) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 2) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 3) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superfice constan en el Registro Público; 4) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901, Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 5) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 6) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 7) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 8) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 9) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 10) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de



94



Términos y Condiciones Originales		Términos y Condiciones a Modificar		
conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas:				
Finca	Extensió (mts²)	Ubicació	Valor de Mercad (US\$)	Valor de Mercad por mt² (US\$)
10,205	1,576	Aguadulce	258.000	6.44
141,195	40,047	Panamá	12.250.000	305.89
Total			12.508.000	
Los beneficiarios del Fideicomiso son (i) en primer lugar Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de las Obligaciones Bancarias, y (ii) en segunda instancia, y una vez se cancelen las obligaciones con Banco General, S.A. producto de esta Emisión, los Tenedores Registrados.				
Bienes muebles Propiedad de Emisor				
1) Una (1) Máquina de Pastas Largas, Marca Pavan, Modelo 120200, Serie Línea P.L. Monopiano con un valor de mercado según avalúos de US\$228,830.00				
2) Un (1) Sistema Neumático de Planta marca GLOBAL sin número y sin serie con un valor en libros de US\$77,184.00.				
3) Dos (2) Máquinas de Tubo, Marca SIG, Modelo 100 Serie No. 082041 y 082042 con un valor en libros de US\$64,869.55				
4) Una (1) Máquina Horizontal para Empaques de Galletas, Marca SIG, Modelo ZW ZW502E, Series No. ZW502E00157, ZW502E00155 Y ZW502E00156 con un valor en libros de US\$64,868.19				
5) Dos (2) Máquinas vertical para empaques de Galletas, Marca SOONTRUE, Modelo ZL22B 20100816 Series No. ZL220F0153S y ZL220F0152S con un valor de mercado según avalúos de US\$41,690.40.				
6) Un (1) Sistema de Aire Comprimido, conformado por una línea de tuberías de acero inoxidable para distribución, sin marca, sin número de referencia o serie con un valor de mercado según avalúos de US\$50,000.00				
7) Un (1) Sistema de Empacado de Galletas				

[Handwritten signature]

Página 9 de 23

Resolución No. SMV- 801 -16

De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		conformado por 8 máquinas marca FLOW PACK Sincropack, Modelo Pack 900; 3 máquinas marca FLOW PACK 9000 Estuche Docena Modelo Pack 900; 3 máquinas formadoras de cajas marca CIEMME modelo FE 8004; 3 máquinas pegadoras de caja marca CIEMME, modelo TL100-400; 2 FLOW PACK para tubo modelo Pack 900; 2 cargadores automáticos marca CARICATORE VERT SX y VERT DX; 1 isla robot modelo GREEN M; 1 isla robot Modelo WERNER S; 2 islas robot modelos WERNER M, todos los anteriores conectados por sistemas de alimentación de canales automáticos marca SYNCROPACK con un valor de mercado según avalúos de US\$5,850,000.00. 8) Una (1) Máquina Empacadora de Café, Marca ICA, Modelo CSV 40 PAKET, Serie No. V4217 con un valor en libros de US\$245,128.28. 9) Una (1) Máquina, Marca MULTIPACK, Modelo vn-2 230 con un valor de mercado según avalúos de US\$126,971.02. 10) Una (1) Tostadora de Café, marca PROBAT, Modelo RP1500R RECHTS, Serie No. 95/40195-2 con un valor de mercado según avalúos de US\$111,920.00. 11) Una (1) Máquina para empaques de 21 gramos, Marca DUPLEX, Modelo TD, Serie No. 523 con un valor de mercado según avalúos de US\$52,652.85. 12) Veintitrés (23) Máquinas dispensadoras de café en grano, Marca BIANCHI, Modelo Iris, Serie No. 06003662-85 con un valor de mercado según avalúos de US\$36,669.77. 13) Una (1) Tostador Remanufacturado, Marca PROBAT Modelo RO1500 + Nacionalizado, Serie 40155-2 con un valor de mercado según avalúos de US\$448,000.00. 14) Tres (3) DOUBLE-TWIST PACKING MACHINE, con serial JH-S800 High-Speed, Full-Automatic con



2

Página 10 de 23
Resolución No. SMV- 80 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		un valor de mercado según avalúos de US\$52,800.00. 15) Dos (2) Máquinas Multi-Functional Pillow Packaging Machine, con serial JH-880 High-Speed, Full-Automatic con un valor de mercado según avalúos de US\$12,600.00. 16) Una (1) Máquina Encremadora de Galletas Sandwich, Modelo FPE 1600, SERIE 1600, Año de fabricación 2015 con un valor en libros de US\$300,000.00 17) Empacadora de Chees Crisp y Choco Cream, Marca SPS de fabricación italiana, modelo SPS 300 tipo Wrapper Formula DX, encremadora incluida, año de fabricación 2015 con un valor de mercado según avalúos de US\$380,000.00. 18) ESTANTERÍAS Y MEJORAS DE LA BODEGA DE AGUADULCE, estanterías Marca argudo para 391 posiciones de almacenamiento con un valor en libros de US\$190,000.00. 19) Dos (2) MAQUINAS ENVOLVEDORAS DE CAMELOS, doble twist, marca weling ying hoo, capacidad 250 pmp con un valor en libros de US\$100,000.00. 20) Un (1) TABLERO DE CONTROL DEL HORNO PERKINS, sistema de automatización de control con PLC y pantalla touch screen Marca allen Brailey con cableado y tablero de fuerza con un valor de mercado según avalúos de US\$150,000.00. 21) TOSTADOR DE CAFÉ PARA CAFÉ DURAN, tostador remanufacturado marca Probat serie 40155-2 modelo RO1500 con un valor en libros de US\$730,000.00. 22) SISTEMA DE BENEFICIO DE CAFÉ, beneficio seco completo marca Pinhalense Brasileño, año de Fabricación 2011, conformado por 3 modulos de clasificación, 3 despulpadoras, 4 desmugilizadoras, 4 oreadoras con horno y 12 hornos de secado de 150000 BTU a base de cascarilla de Café con un valor de mercado según avalúos de

99 a

Página 11 de 13
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15/11/2016 de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		US\$552,000.00 23) MAQUINA EMPACADORA DE LIBRA Y MEDIA LIBRA, marca Teppack, ano de fabricación 2011 con un valor de mercado según avalúos de US\$79,900.00. 24) RECONSTRUCCIÓN DE HORNO GREEN, adecuaciones de seguridad, overhaul mecánico y cambio de banda metálica para el transporte de galletas con un valor de mercado según avalúos de US\$230,000.00 25) SISTEMA EMPACADO DE CHICHARRON, Embolsadora de empaque vertical Marca Kiklow Woodman modelo PCI3, año de fabricación 2013 con un valor de mercado según avalúos de US\$169,150.00 26) Una (1) MAQUINA DE PASTAS CORTAS, marca Pavan, año de fabricación 1985, reconstruida con sistema de control Allen Brailey con un valor de mercado según avalúos de US\$130,400.00 Estos bienes fueron objeto de un avalúo en el año 2016 por parte de la empresa AVINCO, cuyas copias reposan en los expedientes de la Superintendencia del Mercado de Valores y los cuales estarán disponibles a los Tenedores Registrados.
Fianzas Solidaria	Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las “Fianzas”). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente a cada Tenedor Registrado de los Bonos el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a dicho Tenedor Registrado de conformidad con lo	Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las “Fianzas”). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente al Fiduciario el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a cada uno de los Tenedores Registrados de los Bonos, de conformidad con lo

[Handwritten signature]

Página 12 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos.	estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos. la Fianza de Saprisa terminará y quedará liberada, y por tanto, dejará de garantizar las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, si la Mayoría de los Tenedores Registrados aprueba que haya un cambio de control de Saprisa. En vista que la terminación de la Fianza de Saprisa está prevista desde ahora en los Documentos de la Emisión, la terminación de dicha fianza con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha terminación y liberación de la Fianza de Saprisa no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, autorizados mediante Resolución CNV No.443-11 de 20 de diciembre de 2011, hasta por Ochenta Millones de Dólares (US\$80, 000,000.00), a favor de la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Cómputo y Pago de Interés	Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se	Los Bonos devengarán una tasa de interés según la siguiente tabla con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor y de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se

[Handwritten signature]
A

Página 13 de 23
Resolución No. SMV- 301 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar																														
	consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los <table><tr><th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.75%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 3.0x a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.50%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 2.0x a 3.0x</td><td>Libor 3 M + 3.25%</td><td>4.25%</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor 3 M + 3.00%</td><td>3.75%</td></tr></table> “Estados Financieros Consolidados”), revisable trimestralmente, a saber:	Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%	De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%	De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%	Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%	consoliden con el Emisor y con Sociedad de Alimentos de Primera, S.A. (en adelante los <table><tr><th>Deuda Financiera Neta / EBITDA</th><th>Tasa</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>Mayor a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.75%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 3.0x a 4.0x</td><td>Libor 3 M + 3.50%</td><td>4.50%</td></tr><tr><td>De 2.0x a 3.0x</td><td>Libor 3 M + 3.25%</td><td>4.25%</td></tr><tr><td>Menor a 2.0x</td><td>Libor 3 M + 3.00%</td><td>3.75%</td></tr></table> “Estados Financieros Consolidados”), revisable trimestralmente, a saber: En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, la tasa de interés aplicable a los Bonos, a partir de la tabla arriba detallada, será calculada con base en el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros combinados del Emisor y de Empresa Panameña de Alimentos, S.A., sin incluir a Sociedad de Alimentos de Primera, S.A.	Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo	Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%	De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%	De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%	Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%
Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo																														
Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%																														
De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%																														
De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%																														
Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%																														
Deuda Financiera Neta / EBITDA	Tasa	Mínimo																														
Mayor a 4.0x	Libor 3 M + 3.75%	4.50%																														
De 3.0x a 4.0x	Libor 3 M + 3.50%	4.50%																														
De 2.0x a 3.0x	Libor 3 M + 3.25%	4.25%																														
Menor a 2.0x	Libor 3 M + 3.00%	3.75%																														
Obligaciones de Hacer	Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor (incluyendo Subsidiarias y Afiliadas) y a los Fiadores Solidarios, durante la vigencia de la Emisión, a saber: (i) ... (ii) ...: • ... • ... • (iii) ...	Las siguientes obligaciones de hacer aplicarán al Emisor , durante la vigencia de la Emisión, a saber: (i) ... (ii) ...: • ... • ... • ... En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, el Emisor se obliga a mantener las mismas razones financieras, de acuerdo a los Estados Financieros combinados del Emisor y Empresa Panameña de Alimentos, S.A. ... (iii) ...																														

Página 14 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	(iv) ... (v) ... (vi) ... (vii) ... (viii) ... (ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) ... (xiii) ... (xiv) ... (xv) ... (xvi) ... (xvii) ...	(iv) ... En caso de ocurrir un Cambio de Control en Saprisa, el Emisor deberá proporcionar al Agente de Pago, Registro y Transferencia los Estados Financieros combinados del Emisor y EPA dentro de los 90 días calendario siguientes al cierre del correspondiente año fiscal; y los Estados Financieros combinados del Emisor y EPA para cada trimestre de cada uno de sus respectivos años fiscales, dentro de los 60 días calendario siguientes al cierre del correspondiente trimestre; (v) ... (vi) ... (vii) ... (viii) ... (ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) ... (xiii) ... (xiv) ... (xv) ... (xvi) ... (xvii) ...
Vencimiento Por Incumplimiento	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un Evento de Incumplimiento: (i) ... (ii) ... (iii) ... (iv) ... (v) ... (vi) ...	Cada uno de los siguientes eventos constituirá un Evento de Incumplimiento: (i) ... (ii) ... (iii) ... (iv) ... (v) ... (vi) ...

[Handwritten signature]

Página 15 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de julio de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	(vii) ... (viii) ... (ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda, incluyendo pero sin limitarse a las obligaciones derivadas de la Emisión Saprisa; (xiii) ... (xiv)	(vii) ... (viii) ... (ix) ... (x) ... (xi) ... (xii) si el Emisor o los Fiadores Solidarios incumplen con cualquier otra deuda; (xiii) ... (xiv)
Garantías	La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaria Octava del Circuito, adicionada mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H. de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<u>Fideicomiso</u>”) en beneficio en primera instancia de Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de siguientes obligaciones: (a) una Emisión Privada de Bonos Corporativos del Emisor con Banco General, S.A. celebrada el 14 de mayo de 2004 y sus posteriores modificaciones, (b) Contrato de Préstamo Puente entre la sociedad Grandeza Holdings, Inc. (absorbida con posterioridad por Saprisa) y Banco General, S.A. celebrado el día 27 de diciembre de 2010 y enmendado el día 30 de junio de 2011, (c) unos Contratos de Préstamo Puente del Emisor con Banco General, S.A., celebrados el día 4 de julio de 2011, y (d) un Contrato de Préstamo Comercial otorgado por Banco General, S.A. a favor de Saprisa fechado el día 1 de septiembre de 2008 (en adelante las “Obligaciones Bancarias”) En segunda instancia y una vez se cancelen las Obligaciones Bancarias con el producto de esta Emisión, dicho Fideicomiso será en beneficio de los	La Emisión está garantizada por un fideicomiso irrevocable de garantía suscrito con BG Trust, Inc., como fiduciario, constituido por medio de Escritura Pública No.7867 de 27 de septiembre de 2011, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito, adicionalmente mediante Escritura Pública No.9305 de 9 de noviembre de 2011, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito, inscritas a la Ficha 523686, Sigla H de la Sección de Hipotecas y a la Ficha 2082, Sigla FID, Sección de Fideicomiso, Documento 2075225 del Registro Público (en adelante el “<u>Fideicomiso</u>”) en beneficio de los Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección, el cual será modificado una vez se apruebe la Solicitud de Consentimiento.



Página 16 de 23
Resolución No.SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

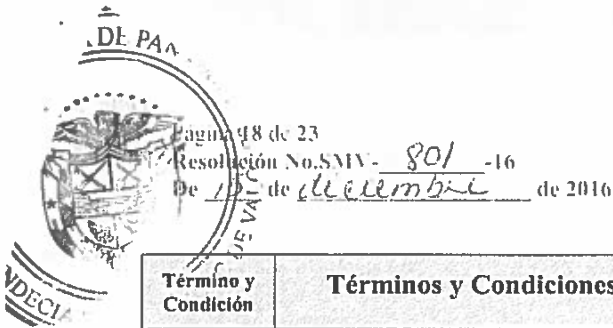
Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	Tenedores Registrados conforme se establece en esta sección y de los tenedores de la Emisión Saprisa. El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “Patrimonio Fideicomitado”): (v) prenda sobre las acciones del Emisor y de Saprisa, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “Garantía Prendaria”); (vi) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor o sus afiliadas, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “Fincas”); (vii) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y (viii) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor y Saprisa u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario.	El Fideicomiso está compuesto de los siguientes bienes (en adelante el “Patrimonio Fideicomitado”): (vi) prenda sobre las acciones del Emisor, constituida en mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por sus respectivos propietarios (en adelante la “Garantía Prendaria”); (vii) Primera Hipoteca y Anticresis sobre los bienes inmuebles y sus mejoras de propiedad del Emisor, conforme listado que se detalla a continuación (en adelante las “Fincas”); (viii)Primera Hipoteca sobre los bienes muebles de propiedad del Emisor; (ix) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre los bienes inmuebles otorgados en garantía, emitida por una compañía aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; y (x) cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor u otras compañías relacionadas aporten al Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario. En caso que la Mayoría de los Tenedores Registrados apruebe un Cambio de Control del Emisor, el nuevo propietario de las acciones del Emisor se hará parte del contrato de prenda antes mencionado mediante la suscripción de un instrumento de adhesión a dicho contrato de prenda. La adhesión del nuevo propietario al contrato de prenda con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha adhesión no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003, sino que una copia del instrumento de adhesión será entregado a la SMV.

[Handwritten signature]



Página 17 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	A continuación se detallan los bienes inmuebles dados en garantía a favor del Fideicomiso: Fincas propiedad del Emisor 1) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 2) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 3) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 4) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901, Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 5) Finca número 20,445, inscrita al Rollo 304, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 6) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 7) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 8) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 9) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 10) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos	A continuación se detallan los bienes inmuebles y muebles dados en garantía a favor del Fideicomiso: Fincas propiedad del Emisor 12) Finca número 8,671 inscrita al Tomo 269, Folio 344 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 13) Finca número 8,823, inscrita al Tomo 275, Folio 348 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 14) Finca número 9,489, inscrita al Tomo 297, Folio 334 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 15) Finca número 36,759, inscrita al Tomo 901, Folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 16) Finca número 24,950 inscrita al Documento 210,160 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 17) Finca número 21,035, inscrita al Tomo 499, Folio 208 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 18) Finca número 23,954, inscrita al Tomo 580, Folio 222 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 19) Finca número 34,624, inscrita al Tomo 852, Folio 32 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 20) Finca número 42,670, inscrita al Documento 184,259 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé cuyos



Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar																																																																								
	linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 11) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 12) Finca número 23,675, inscrita al Rollo 3,086, Documento 9 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público. A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas, los cuales incluyen tanto el valor del terreno como de sus mejoras, en caso de haberlas: <table><tr><th>Finca</th><th>Extensión</th><th>Ubicación</th><th>Valor de Mercado (US\$)</th></tr><tr><td>8,671</td><td rowspan="4">36,805</td><td rowspan="4">Panamá</td><td rowspan="4">19,500,000</td></tr><tr><td>8,823</td></tr><tr><td>9,489</td></tr><tr><td>36,759</td></tr><tr><td>20,445</td><td>2,001</td><td>David</td><td>400,000</td></tr><tr><td>24,950</td><td>3,200</td><td>Aguadulce</td><td>475,000</td></tr><tr><td>21,035</td><td rowspan="4">5,400</td><td rowspan="4">Panamá</td><td rowspan="4">3,785,000</td></tr><tr><td>23,954</td></tr><tr><td>34,624</td></tr><tr><td>9,179</td></tr><tr><td>11,020</td><td>3,748</td><td>Penonomé</td><td>539,000</td></tr><tr><td>42,670</td><td>26,227</td><td>Penonomé</td><td>250,000</td></tr><tr><td>5,419</td><td>89,638</td><td>Bugaba</td><td>2,000,000</td></tr><tr><td>23,675</td><td>8,588</td><td>Renacimiento</td><td>108,000</td></tr></table> Fincas propiedad de Sapriza 13) Finca número 10,205, inscrita al Tomo 1,291, Folio 408 de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé, cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; y 14) Finca número 141,195, inscrita al Rollo 16,916, Documento 6 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro	Finca	Extensión	Ubicación	Valor de Mercado (US\$)	8,671	36,805	Panamá	19,500,000	8,823	9,489	36,759	20,445	2,001	David	400,000	24,950	3,200	Aguadulce	475,000	21,035	5,400	Panamá	3,785,000	23,954	34,624	9,179	11,020	3,748	Penonomé	539,000	42,670	26,227	Penonomé	250,000	5,419	89,638	Bugaba	2,000,000	23,675	8,588	Renacimiento	108,000	linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 21) Finca número 5,419, inscrita al Tomo 224, Folio 200 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público; 22) Finca número 23,675, inscrita al Rollo 3,086, Documento 9 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí cuyos linderos, medidas y superficie constan en el Registro Público. A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por AVINCO, en octubre de 2016, los cuales incluyen tanto el valor del terreno como de sus mejoras, en caso de haberlas: <table><tr><th>Finca</th><th>Ubicación</th><th>Valor de Mercado (US\$)</th></tr><tr><td>8,671</td><td rowspan="4">Panamá</td><td rowspan="4">23,275,000</td></tr><tr><td>8,823</td></tr><tr><td>9,489</td></tr><tr><td>36,759</td></tr><tr><td>24,950</td><td>Aguadulce</td><td>650,000</td></tr><tr><td>21,035</td><td rowspan="4">Panamá</td><td rowspan="4">5,000,000</td></tr><tr><td>23,954</td></tr><tr><td>34,624</td></tr><tr><td>42,670</td></tr><tr><td>5,419</td><td>Penonomé</td><td>1,000,000</td></tr><tr><td>23,675</td><td>Bugaba</td><td>2,250,000</td></tr><tr><td>23,675</td><td>Renacimiento</td><td>150,000</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>32,325,000</td></tr></table> AVINCO es una empresa establecida en el año 2000 con la visión de ofrecerle al creciente mercado inmobiliario en Panamá los servicios de Avalúos, Inspecciones y Construcción. En la actualidad, cuenta con un equipo de profesionales idóneos y se ha posicionado como empresa líder en el mercado de avalúos, siendo reconocidos por todos los bancos de la localidad y por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus oficinas principales se encuentran en la Ciudad de Panamá y cuenta con sucursales en Santiago (Veraguas) y David (Chiriquí).	Finca	Ubicación	Valor de Mercado (US\$)	8,671	Panamá	23,275,000	8,823	9,489	36,759	24,950	Aguadulce	650,000	21,035	Panamá	5,000,000	23,954	34,624	42,670	5,419	Penonomé	1,000,000	23,675	Bugaba	2,250,000	23,675	Renacimiento	150,000	Total		32,325,000
Finca	Extensión	Ubicación	Valor de Mercado (US\$)																																																																							
8,671	36,805	Panamá	19,500,000																																																																							
8,823																																																																										
9,489																																																																										
36,759																																																																										
20,445	2,001	David	400,000																																																																							
24,950	3,200	Aguadulce	475,000																																																																							
21,035	5,400	Panamá	3,785,000																																																																							
23,954																																																																										
34,624																																																																										
9,179																																																																										
11,020	3,748	Penonomé	539,000																																																																							
42,670	26,227	Penonomé	250,000																																																																							
5,419	89,638	Bugaba	2,000,000																																																																							
23,675	8,588	Renacimiento	108,000																																																																							
Finca	Ubicación	Valor de Mercado (US\$)																																																																								
8,671	Panamá	23,275,000																																																																								
8,823																																																																										
9,489																																																																										
36,759																																																																										
24,950	Aguadulce	650,000																																																																								
21,035	Panamá	5,000,000																																																																								
23,954																																																																										
34,624																																																																										
42,670																																																																										
5,419	Penonomé	1,000,000																																																																								
23,675	Bugaba	2,250,000																																																																								
23,675	Renacimiento	150,000																																																																								
Total		32,325,000																																																																								

[Handwritten signature]



PANAMA

Página 19 de 23

Resolución No. SMV- 801 -16

De 15 de diciembre de 2016

DECI

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar																				
	Público. A continuación se presentan los valores de mercado de las fincas previamente descritas, conforme avalúos practicados por las empresas abajo descritas: <table><tr><th>Finca</th><th>Extensió (mts²)</th><th>Ubicació</th><th>Valor de Mercad (US\$)</th><th>Valor de Mercad por mt² (US\$)</th></tr><tr><td>10,205</td><td>1,576</td><td>Aguadulce</td><td>258.000</td><td>6.44</td></tr><tr><td>141,195</td><td>40,047</td><td>Panamá</td><td>12.250.000</td><td>305.89</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td>12.508.000</td><td></td></tr></table> ... Los beneficiarios del Fideicomiso son (i) en primer lugar Banco General S.A., como acreedor bancario en virtud de las Obligaciones Bancarias, y (ii) en segunda instancia, y una vez se cancelen las obligaciones con Banco General, S.A. producto de esta Emisión, los Tenedores Registrados.	Finca	Extensió (mts²)	Ubicació	Valor de Mercad (US\$)	Valor de Mercad por mt² (US\$)	10,205	1,576	Aguadulce	258.000	6.44	141,195	40,047	Panamá	12.250.000	305.89	Total			12.508.000		Bienes muebles Propiedad de Emisor 27) Una (1) Máquina de Pastas Largas, Marca Pavan, Modelo 120200, Serie Línea P.L. Monopiano con un valor de mercado según avalúos de US\$228,830.00 28) Un (1) Sistema Neumático de Planta marca GLOBAL sin número y sin serie con un valor en libros de US\$77,184.00. 29) Dos (2) Máquinas de Tubo, Marca SIG, Modelo 100 Serie No. 082041 y 082042 con un valor en libros de US\$64,869.55 30) Una (1) Máquina Horizontal para Empaques de Galletas, Marca SIG, Modelo ZW ZW502E, Series No. ZW502E00157, ZW502E00155 Y ZW502E00156 con un valor en libros de US\$64,868.19 31) Dos (2) Máquinas vertical para empaques de Galletas, Marca SOONTRUE, Modelo ZL22B 20100816 Series No. ZL220F0153S y ZL220F0152S con un valor de mercado según avalúos de US\$41,690.40. 32) Un (1) Sistema de Aire Comprimido, conformado por una línea de tuberías de acero inoxidable para distribución, sin marca, sin número de
Finca	Extensió (mts²)	Ubicació	Valor de Mercad (US\$)	Valor de Mercad por mt² (US\$)																		
10,205	1,576	Aguadulce	258.000	6.44																		
141,195	40,047	Panamá	12.250.000	305.89																		
Total			12.508.000																			



2



Página 20 de 23
Resolución No.SMV- 801 -16
De 13 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		referencia o serie con un valor de mercado según avalúos de US\$50,000.00
		33) Un (1) Sistema de Empacado de Galletas conformado por 8 máquinas marca FLOW PACK Sincropack, Modelo Pack 900; 3 máquinas marca FLOW PACK 9000 Estuche Docena Modelo Pack 900; 3 máquinas formadoras de cajas marca CIEMME modelo FE 8004; 3 máquinas pegadoras de caja marca CIEMME, modelo TL100-400; 2 FLOW PACK para tubo modelo Pack 900; 2 cargadores automáticos marca CARICATORE VERT SX y VERT DX; 1 isla robot modelo GREEN M; 1 isla robot Modelo WERNER S; 2 islas robot modelos WERNER M, todos los anteriores conectados por sistemas de alimentación de canales automáticos marca SYNCROPACK con un valor de mercado según avalúos de US\$5,850,000.00.
		34) Una (1) Máquina Empacadora de Café, Marca ICA, Modelo CSV 40 PAKET, Serie No. V4217 con un valor en libros de US\$245,128.28.
		35) Una (1) Máquina, Marca MULTIPACK, Modelo vn-2 230 con un valor de mercado según avalúos de US\$126,971.02.
		36) Una (1) Tostadora de Café, marca PROBAT, Modelo RP1500R RECHTS, Serie No. 95/40195-2 con un valor de mercado según avalúos de US\$111,920.00.
		37) Una (1) Máquina para empaques de 21 gramos, Marca DUPLEX, Modelo TD, Serie No. 523 con un valor de mercado según avalúos de US\$52,652.85.
		38) Veintitrés (23) Máquinas dispensadoras de café en grano, Marca BIANCHI, Modelo Iris, Serie No. 06003662-85 con un valor de mercado según avalúos de US\$36,669.77.
		39) Una (1) Tostador Remanufacturado, Marca PROBAT Modelo RO1500 + Nacionalizado, Serie 40155-2 con un

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Página 21 de 23
Resolución No. SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		valor de mercado según avalúos de US\$448,000.00. 40) Tres (3) DOUBLE-TWIST PACKING MACHINE, con serial JH-S800 High-Speed, Full-Automatic con un valor de mercado según avalúos de US\$52,800.00. 41) Dos (2) Máquinas Multi-Functional Pillow Packaging Machine, con serial JH-880 High-Speed, Full-Automatic con un valor de mercado según avalúos de US\$12,600.00. 42) Una (1) Máquina Encremadora de Galletas Sandwich, Modelo FPE 1600, SERIE 1600, Año de fabricación 2015 con un valor en libros de US\$300,000.00 43) Empacadora de Chees Crisp y Choco Cream, Marca SPS de fabricación italiana, modelo SPS 300 tipo Wrapper Formula DX, encremadora incluida, año de fabricación 2015 con un valor de mercado según avalúos de US\$380,000.00. 44) ESTANTERÍAS Y MEJORAS DE LA BODEGA DE AGUADULCE, estanterías Marca argudo para 391 posiciones de almacenamiento con un valor en libros de US\$190,000.00. 45) Dos (2) MAQUINAS ENVOLVEDORAS DE CARAMELOS, doble twist, marca weling ying hoo, capacidad 250 pmp con un valor en libros de US\$100,000.00. 46) Un (1) TABLERO DE CONTROL DEL HORNO PERKINS, sistema de automatización de control con PLC y pantalla touch screen Marca allen Brailey con cableado y tablero de fuerza con un valor de mercado según avalúos de US\$150,000.00. 47) TOSTADOR DE CAFÉ PARA CAFÉ DURAN, tostador remanufacturado marca Probat serie 40155-2 modelo RO1500 con un valor en libros de US\$730,000.00. 48) SISTEMA DE BENEFICIO DE CAFÉ, beneficio seco completo marca Pinhalense Brasileño, año de Fabricación 2011, conformado por 3 modulos de clasificación, 3


A

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		despulpadoras, 4 desmugilizadoras, 4 oreadoras con horno y 12 hornos de secado de 150000 BTU a base de cascarilla de Café con un valor de mercado según avalúos de US\$552,000.00 49) MAQUINA EMPACADORA DE LIBRA Y MEDIA LIBRA, marca Teppack, ano de fabricación 2011 con un valor de mercado según avalúos de US\$79,900.00. 50) RECONSTRUCCIÓN DE HORNO GREEN, adecuaciones de seguridad, overhaul mecánico y cambio de banda metálica para el transporte de galletas con un valor de mercado según avalúos de US\$230,000.00 51) SISTEMA EMPACADO DE CHICHARRON, Embolsadora de empaque vertical Marca Kiklow Woodman modelo PC13, año de fabricación 2013 con un valor de mercado según avalúos de US\$169,150.00 52) Una (1) MAQUINA DE PASTAS CORTAS, marca Pavan, año de fabricación 1985, reconstruida con sistema de control Allen Brailey con un valor de mercado según avalúos de US\$130,400.00 Estos bienes fueron objeto de un avalúo en el año 2016 por parte de la empresa AVINCO, cuyas copias reposan en los expedientes de la Superintendencia del Mercado de Valores y los cuales estarán disponibles a los Tenedores Registrados.
Fianzas Solidaria	Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las “Fianzas”). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los	Los Bonos estarán garantizados por fianzas solidarias otorgadas por EPA, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 721755, Documento 1895788 de la Sección Mercantil del Registro Público, y Saprisa, sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha 289713, Rollo 42928, Imagen 0069 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público (en adelante las “Fianzas”). Estas Fianzas han sido debidamente autorizadas por las Asambleas de Accionistas de los


A

LA DE PAA,
Página 23 de 23
Resolución No.SMV- 801 -16
De 15 de diciembre de 2016

DEC

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente a cada Tenedor Registrado de los Bonos el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a dicho Tenedor Registrado de conformidad con lo estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos.	Fiadores. Los Fiadores Solidarios garantizan irrevocable y solidariamente al Fiduciario el pago puntual y completo del capital e intereses adeudados por el Emisor a cada uno de los Tenedores Registrados de los Bonos, de conformidad con lo estipulado en los términos y condiciones de dichos Bonos, así como, los intereses moratorios que se ocasionen por el no pago en el término estipulado, ya sea del capital y/o de los intereses, y los gastos y costas en que incurra el Tenedor Registrado en la ejecución de la Fianza; y por este medio el Fiador consiente en todos los términos y condiciones de los citados Bonos, y consiente además en que cualquier Tenedor Registrado de un Bono podrá liberarlo sin que ello afecte la obligación del Fiador para con los demás Tenedores Registrados y los derechos de estos. ... la Fianza de Saprisa terminará y quedará liberada, y por tanto, dejará de garantizar las obligaciones derivadas de los Documentos de la Emisión, si la Mayoría de los Tenedores Registrados aprueba que haya un cambio de control de Saprisa. En vista que la terminación de la Fianza de Saprisa está prevista desde ahora en los Documentos de la Emisión, la terminación de dicha fianza con la aprobación de la Mayoría de los Tenedores Registrados no constituirá un cambio en los términos y condiciones de los Bonos y por tanto dicha terminación y liberación de la Fianza de Saprisa no tendrá que ser registrada en la SMV conforme lo previsto en el Acuerdo N°4 de 2003.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

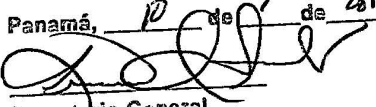

Yolanda C. Real S.
Directora de Emisores

10ag

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 10 de 1 de 2017

Secretario General

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
_____ que antecede
El notificado(a),

Notificación mediante mensaje del 04 de enero del
2017 a las 10:35 por el Sr. Alvaro Quintero



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 803 -16
(de 16 de diciembre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada Elektra Noreste, S.A., es una Sociedad Anónima constituida bajo las Leyes de la república de Panamá, inscrita a la Folio 340439, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 22 de enero de 1998;

Que el 31 de mayo de 2016, la Sociedad Elektra Noreste, S.A., solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, autorizado mediante Resolución CNV No.156-06 de 29 de junio de 2006;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, tal como consta en informes de 8 de julio y 16 de diciembre de 2016, que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Limitación de Responsabilidades		"Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas" significa, en cuanto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona bajo un arrendamiento que se requiere sean clasificadas y contabilizadas como obligaciones de arrendamiento capitalizadas bajo U.S. GAAP o IFRS. Para propósitos, de esta definición, el monto de dichas obligaciones en cualquier fecha será el monto capitalizado de dichas obligaciones en dicha fecha, determinada de conformidad con U.S. GAAP o IFRS. "Obligaciones de Cobertura" significa las obligaciones de cualquier Persona de conformidad a cualquier Acuerdo de Tasas de Interés o Acuerdo de Divisas. "Persona" significa un individuo, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso de negocios, compañía accionaria conjunta, fideicomiso, asociación no incorporada, proyecto conjunto o cualquier

Pág. No.2
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	"Endeudamiento" significa cualquier obligación (incluyendo recaudación en relación con cualquier Garantía) para el pago o repago de dinero, el cual ha sido pedido prestado o recaudado (incluyendo dinero recaudado por aceptaciones y todos los arrendamientos que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptado en el país de incorporación del deudor relevante, constituiría una obligación de capital de arriendo), entendiéndose y acordándose que el Endeudamiento no incluirá ninguna obligación contraída por una subsidiaria por pedir dinero prestado en relación con una financiación de un proyecto o transacción similar en todos los casos en relación a la construcción, desarrollo, o adquisición de activos o facilidades tangibles (y cualquier activo tangible necesario en relación con la operación de esto) utilizado en el curso ordinario del negocio de dicha subsidiaria en tanto no haya expresamente recurso con respecto de ninguna dicha obligación para nosotros o cualquiera de nuestras otras subsidiarias (o cualquiera de sus respectivos activos y propiedades) y nosotros y nuestras otras subsidiarias no tendrán expresamente responsabilidad con respecto a esto.	nación o gobierno, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de estos, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) de estos, y cualquier entidad que ejerza en las funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o relacionadas a gobierno. "Endeudamiento" significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación: i. el monto principal (o, de ser menos, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por dinero prestado; ii. el valor principal (o, de ser menos, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas mediante bonos, obligaciones, Notas de Deuda u otros Instrumentos de Deuda similares; iii. todas las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas de dicha Persona; iv. todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como el precio diferido de compra de la propiedad, todas las obligaciones de venta condicionales y todas las obligaciones de pago bajo cualquier acuerdo de retención de titularidad (pero excluyendo cuentas por pagar comerciales y otros pasivos acumulados y contabilizados como pasivos corrientes (de conformidad con U.S. GAAP o IFRS) que resulten del curso ordinario de negocios que no se encuentran vencidas por 180 días o más o que están siendo impugnadas de buena fe); v. todas las obligaciones de dicha Persona relacionadas a cartas de crédito, aceptaciones bancarias o transacciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso relacionadas con esto; vi. Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona relacionadas con el Endeudamiento referido en las cláusulas (i) a la (v) anteriores y las cláusulas (vii) a la (ix) a continuación; vii. Todo Endeudamiento de cualquier otra Persona del tipo referido en las cláusulas (i) a la (vi) anteriores que está garantizada por cualquier Derecho de Preferencia sobre cualquier propiedad o activo de la primera Persona, el monto de dicho Endeudamiento considerado a ser

Pág. No.3
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		el menor entre el Valor Justo de Mercado de dicha propiedad o activo o el monto del Endeudamiento así garantizado; viii. todas las obligaciones bajo las Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y ix. en la medida de otra forma no contemplada en esta definición, el Monto de las Transacciones de las Cuentas por Cobrar pendientes relacionadas a cualquier Transacción de Cuentas por Cobrar. x. todas las Participaciones de Capital Descalificadas emitidas por dicha Persona con el monto de Endeudamiento representado por dichas Participaciones de Capital Descalificadas siendo equivalentes al mayor de su preferencia voluntaria o involuntaria de liquidación y su precio máximo fijo de recompra, pero excluyendo los dividendos acumulados, de haber alguno. “Participaciones de Capital Descalificadas” significa la porción de cualquier Participación de Capital que, por sus términos (o por los términos de cualquier valor al cual es convertible o por el cual es intercambiable a la opción del tenedor de este), o ante la incidencia de cualquier evento, vence o es de redención obligatoria, de acuerdo a una obligación de fondo de amortización o de otra forma, o es redimible a opción exclusiva del tenedor de este, en cualquier caso, en o antes de la fecha del vencimiento final de las Notas de Deuda; siempre y cuando, sin embargo, que cualquier Participación de Capital que no constituya Participaciones de Capital Descalificadas” pero para la provisiones de este otorgándoles a los tenedores de los mismos el derecho de requerir a dicha persona que compre o redima dichas Participaciones de Capital a la incidencia de una “venta de activo” o “cambio de control” que ocurre con anterioridad al vencimiento final de las Notas de Deuda no constituirán Participaciones de Capital Descalificadas si cualquier dicho requisito sólo entra en efecto después que el cumplimiento con dichos términos aplicables a las Notas de Deuda, incluyendo la compra de cualesquiera Notas de Deudas ofrecidas de conformidad con este. El monto de cualesquiera Participaciones de Capital Descalificadas deberá ser igual al mayor de sus preferencias voluntarias o involuntarias de liquidación y su precio máximo fijo de recompra, pero excluyendo dividendos devengados, de haber alguno. El monto de cualesquiera Participaciones de Capital Descalificadas que no tenga un precio de

Pág. No.4
Resolución SMV. No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		redención fijo, repago o recompra será calculado de acuerdo con los términos de dichas Participaciones de Capital Descalificadas como si dichas Participaciones de Capital Descalificadas fueran redimidas, repagadas o recompradas en cualquier fecha en la cual el monto de dichas Participaciones de Capital Descalificadas deba ser determinado de conformidad con este Instrumento de Deuda; siempre y cuando, sin embargo, que si dichas Participaciones de Capital Descalificadas no podían ser requeridas a ser redimidas, repagadas o recompradas al momento de dicha determinación, el precio de la redención, repago o recompra será el valor en libros de dichas Participaciones de Capital Descalificadas como se refleje en los estados financieros más recientes de dicha Persona. “Venta de Activo” significa cualquier venta directa o indirecta, disposición, emisión, transporte, alquiler, asignación u otra transferencia, incluyendo una Transacción de Venta y Re-arrendamiento (cada una, una “disposición”) por el Emisor o cualquier Subsidiaria de: i. cualquier Participación de Capital de cualquier Subsidiaria; o ii. cualquier propiedad o activos (otras que no sean efectivo, Equivalentes de Efectivo o Participaciones de Capital otras que no sean Participaciones de Capital del Emisor) del Emisor o cualquier Subsidiaria. No obstante lo anterior, los siguientes elementos no serán considerados a ser Ventas de Activos: i. una disposición de activos (incluyendo equipo obsoleto o desgastado) en el giro ordinario del negocio (incluyendo la disposición de activos corrientes (como sea determinado de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS) recibido a cambio de los servicios provistos); ii. disposiciones en cualquier año fiscal del Emisor, en una o en una serie de transacciones relacionadas, de activos con un Valor Justo de Mercado no a exceder US\$10.0 millones en el agregado; iii. una disposición o transferencia de activos entre o con el Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo una Persona que es o se convertirá en una Subsidiaria inmediatamente después de la disposición; iv. la emisión o venta de Participaciones de Capital por una Subsidiaria del Emisor

Pág. No.5
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; v. una disposición de cuentas por cobrar relacionadas con una Transacción de Cuentas por Cobrar; vi. cualquier venta de activos recibida por el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias relacionada con la ejecución hipotecaria de un Derecho de Preferencia a favor del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; vii. la creación de un Derecho de Preferencia no prohibida por este Instrumento de Deuda (pero no la venta de propiedad sujeta a ese Derecho de Preferencia); viii. la renuncia o abandono de derechos de contrato o liquidación, liberación o renuncia de contrato, agravio u otros derechos de reclamos o estatutarios relacionados con una liquidación, como se determine de buena fe por la Junta Directiva del Emisor; y ix. concesiones de licencias o sub-licencias en el giro ordinario de negocio para la utilización de patentes, derechos de autor y otras propiedades intelectuales del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en la medida en que dicha licencia no interfiere con el negocio del Emisor o de cualquier Subsidiaria. “Transacción de Venta y Re-Arrendamiento” significa cualquier arreglo directo o indirecto con cualquier Persona o para lo cual cualquier dicha Persona (otra en la medida en que dicho arreglo sea entre Subsidiarias o entre el Emisor y una Subsidiaria donde la Subsidiaria es la obligada a pagar) es una parte que ofrece el alquiler al Emisor o a una Subsidiaria de cualquier propiedad, ya sea de titularidad del Emisor o cualquier Subsidiaria en la Fecha de Cierre o adquirida posteriormente, que ha sido vendida o va a ser vendida o transferida por el Emisor o dicha Subsidiaria a dicha Persona o a cualquier otra Persona para la cual los fondos han sido o serán adelantados como garantía de dicha propiedad. “Equivalentes de Efectivo” significa: (i) divisa emitida por cualquier autoridad (incluyendo, para la eliminación de duda, cualquier obligación emitida por una autoridad que es de curso legal para el pago de deudas, o circula como tal, y que es generalmente aceptada como, divisa, y depósitos a la demanda con instituciones financieras), y (ii) todos los instrumentos

Pág. No.6
Resolución SMV.No.803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		(incluyendo, para la eliminación de duda, instrumentos del mercado dinero, valores negociables y cheques) por quien quiera hayan sido emitidos, que serán convertibles a una divisa al cabo de siete días desde su emisión. “Participaciones de Capital” significa: i. con relación a cualquier Persona que sea una corporación, cualquiera y todas las acciones, intereses, participaciones u otros equivalentes (como hayan sido designados y ya sea o no con derecho a voto) de participaciones de capital, incluyendo cada clase de Acciones Comunes y Acciones Preferidas de dicha Persona; ii. con respecto a cualquier Persona que no sea una corporación, cualquiera y todas las asociaciones u otros intereses de participaciones o titularidad de dicha Persona; y iii. cualesquiera garantías, derechos u opciones para comprar cualesquiera de los instrumentos o intereses referidos a en las cláusulas (i) y (ii) anteriores. “Acciones Comunes” de cualquier Persona significa cualquiera y todas las acciones, intereses u otras participaciones en, y otros equivalentes (como haya sido designado y ya sea o no con derecho a voto) de los intereses de acciones comunes de dicha Persona, ya sea en circulación en la Fecha de Cierre o emitidas después de la Fecha de Cierre, y que incluye, sin limitación, todas las series y clases de dichos intereses en acciones comunes. “Acciones Preferidas” de cualquier Persona significa cualquier Participación de Capital de dicha Persona que tiene derechos preferenciales sobre cualquier otra Participación de Capital de dicha Persona con relación a dividendos, distribuciones o redención o por liquidación. “Endeudamiento por Adquisición Permitida” significa el Endeudamiento del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias en la medida en que dicho Endeudamiento fue (i) Endeudamiento de una Subsidiaria anterior a la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en una Subsidiaria del Emisor, (ii) Endeudamiento de una Persona que fue fusionada, consolidada o amalgamada al Emisor o a una Subsidiaria, o (iii) asumida en relación con la adquisición de activos de esa Persona; siempre y cuando que en la fecha que dicha Subsidiaria se convirtió en una Subsidiaria del Emisor o la fecha en que dicha Persona fue fusionada, consolidada o amalgamada al Emisor o a una Subsidiaria o el Endeudamiento fue asumido en relación con la

Pág. No.7
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		adquisición de un activo, como sea que aplique, después de haber dado efecto pro forma a esto, (a) el Capital Consolidado del Emisor y sus Subsidiarias deben ser mayores que el Capital Consolidado inmediatamente antes de dicha transacción, (b) al Emisor, se le permitirá incurrir en al menos US\$1.00 de Endeudamiento adicional de conformidad con la Sección 4.16(a)(iv) del Convenio de la Emisión o (c) la Relación de Cobertura de Cargo Fijo Consolidado del Emisor sería igual a, o mejor que, la Relación de Cobertura del Cargo Fijo Consolidado del Emisor antes de dicha transacción. “Capital Consolidado” significa el monto del capital de los tenedores de participaciones de capital, acciones preferidas e intereses minoritarios como se establece en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. “Relación de Cobertura de Cargo Fijo Consolidado” significa, para cualquier Persona a partir de cualquier fecha de determinación, la relación del monto agregado del EBITDA Consolidado de dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres a los Cargos Fijos Consolidados para dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres. Para los propósitos de esta definición, “EBITDA Consolidado” y “Cargos Fijos Consolidados” serán calculados después de dar efecto en base pro forma como se determina en el dictamen de buena fe del oficial financiero en jefe del Emisor, para el período de dicho cálculo a: i. una instancia de incurrir en o repago o redención de cualquier Endeudamiento (incluyendo Endeudamiento Adquirido) de dicha Persona o cualesquiera de sus Subsidiarias, y la aplicación de los ingresos derivados de estos, incluyendo el Incurrimiento de cualquier Endeudamiento (incluyendo Endeudamiento Adquirido) y la aplicación de los ingresos relacionados, dando lugar a la necesidad de hacer dicha determinación, ocurriendo durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier otro momento subsecuente al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y en o antes de dicha fecha de determinación, en la medida en que, en el caso de un Incurrimiento, dicho Endeudamiento esté en circulación en la fecha de determinación, como si dicho Incurrimiento y la aplicación de los ingresos relacionados a este, repago o redención ocurrido en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; ii. cualquier Transacción de Venta de Activo o Adquisición de Activo por dicha

Pág. No.8
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Persona o cualesquiera de sus Subsidiarias, incluyendo cualquier Transacción de Venta de Activo o Adquisición de Activo que de lugar a la necesidad de llevar a cabo dicha determinación a ocurrir durante el Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento subsecuente al último día del Período de Cuatro Trimestres o en o antes de dicha fecha de determinación, como si dicha Transacción de Venta de Activo o Adquisición de Activo ocurriera el primer día del Periodo de Cuatro Trimestres incluyendo cualquier gasto proforma y reducciones de costos, sinergias y otras mejoras operativas que hayan ocurrido o que razonablemente se espera que ocurrirán y que razonablemente son la base de un ajuste pro-forma (indistintamente de si dicho ahorro en costos, sinergias o mejoras operativas pudiesen entonces ser reflejadas en los estados financieros pro forma de acuerdo con la Regulación S-X de la Ley de Valores); iii. el EBITDA Consolidado atribuible a operaciones descontinuadas, como se determina de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, y operaciones o negocios (o derechos de titularidad en estos) dispuestos antes de la fecha de determinación, serán excluidos; iv. Los Cargos Fijos Consolidados atribuibles a operaciones descontinuadas, como se determinen de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, y operaciones o negocios (o intereses de titularidad en estos), enajenados antes de la fecha de determinación, serán excluidos, pero únicamente en la medida en que las obligaciones que dan lugar a que dichos Cargos Fijos Consolidados no serán obligaciones de la Persona especificada o cualesquiera de sus Subsidiarias después de la fecha de determinación; v. cualquier Persona que sea una Subsidiaria en la fecha de determinación o que se convierta en una Subsidiaria en la fecha de determinación se considerará como que fue una Subsidiaria en todo momento durante dichos cuatro trimestres fiscales; y vi. cualquier Persona que no sea una Subsidiaria en la fecha de determinación o cesaría de ser una Subsidiaria en la fecha de determinación se considerará no haber sido una Subsidiaria en cualquier

Pág. No.9
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		momento durante dichos cuatro trimestres fiscales. Adicionalmente, en el cálculo de los “Cargos Fijos Consolidados” para propósitos de determinar el denominador (pero no el numerador) de esta “Relación de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados”. a) interés sobre endeudamiento en circulación determinado en bases fluctuantes a partir de la fecha de determinación y que continuará siendo así determinado después de esto será considerado como haber sido acumulado a una tasa fija anual equivalente a la tasa de interés de dicho Endeudamiento en efecto en dicha fecha de determinación; siempre y cuando que, cualquier interés sobre Endeudamiento determinado en bases fluctuantes, en la medida que dicho interés está cubierto por Obligaciones de Cobertura, será considerado como acumulado a la tasa anual resultante después de haber dado efecto a la operación de dichos acuerdos; y b) si el interés de cualquier Endeudamiento en efecto incurrido en dicha fecha de determinación puede opcionalmente ser determinado a una tasa de interés basado en un factor de una tasa “prime” o similar, tasa de oferta interbancaria de eurodivisa, u otras tasas, entonces la tasa de interés en efecto en dicha fecha de determinación será considerada como de haber estado en efecto durante el Período de Cuatro Trimestres. “EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Persona para cualquier período, Ingreso Neto Consolidado para dicha Persona para dicho período, más lo siguiente, sin duplicación, en la medida en que se haya deducido o adicionado al calcular dicho Ingreso Neto Consolidado: i. Gasto de Impuesto sobre la Renta Consolidado para dicha Persona para dicho período; ii. Gasto de Interés Consolidado para dicha Persona para dicho período; iii. Cargos No-en-Efectivo Consolidados para dicha Persona para dicho período; iv. Pérdidas netas después de Impuestos de Transacciones de Venta de Activos o abandono o reservas relacionadas a estos para dicho período; v. Cualquier ingreso o pérdida de

Pág. No.10
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		transacciones extraordinarias; vi. La porción del ingreso neto de cualquier Subsidiaria de dicha Persona que fue deducida al calcular el Ingreso Neto Consolidado para dicho período como resultado de intereses minoritarios en dicha Subsidiaria; vii. La porción del ingreso neto de cualquier Subsidiaria de dicha Persona que fue excluida de acuerdo a la cláusula (iv) de la definición de Ingreso Neto Consolidado basado en requisitos de ley corporativa habituales relacionados con el pago de dividendos o distribuciones; viii. Todos los cargos, costos y gastos incurridos relacionados con la oferta de las Notas; y ix. Cualquier ingreso o pérdida de operaciones descontinuadas; menos (x) todos los otros créditos no-en-efectivo y ganancias que aumenten el Ingreso Neto Consolidado para dicha Persona para dicho período, otro que cualesquiera elementos que representen la reversa en dicho período de cualquier acumulación de, o reserva en efectivo para, cargos anticipados en cualquier período anterior en donde dicho acumulado o reserva ya no sea requerido bajo U.S. GAAP o IFRS; e (y) todos los pagos en efectivo hechos por dicha Persona y sus Subsidiarias durante dicho período relacionado a cargos no-en-efectivo que fueron adicionados de vuelta para la determinación del EBITDA Consolidado en cualquier período previo. “Consolidado” se referirá a las cuentas consolidadas del Emisor y a aquellas de sus Subsidiarias de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS consistentemente aplicado. “Pasivos Totales Consolidados” significa, en cualquier momento, el total de pasivos del Emisor y esos de sus Subsidiarias consolidadas que aparecen en los Estados Financieros Consolidados anuales más recientes. “Gasto de Impuesto sobre la Renta Consolidado” significa, con relación a cualquier Persona para cualquier período, la provisión para todos los impuestos federales, estatales y de ingresos locales pagaderos por dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período como se determine en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS.

Pág. No.11
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificadas
		“Gasto de Interés Consolidado” significa, para cualquier Persona para cualquier período, la suma de, sin duplicación, determinada en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS: i. El gasto de interés agregado de efectivo y no-en-efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período determinado en base consolidada de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, incluyendo, sin limitación (ya sea o no gasto de interés de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS): a) Cualquier amortización o acumulación de descuento de deuda o cualquier interés pagado sobre Endeudamiento de dicha Persona y sus Subsidiarias en la forma de Endeudamiento adicional (pero excluyendo cualquier amortización de financiamiento diferido y costos de emisión de deuda). b) Los costos netos bajo las Obligaciones de Cobertura (pero excluyendo la amortización de honorarios) c) Todo el resultado agregado capitalizado de financiamiento. d) Comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos Incurridos relacionados con las cartas de créditos o aceptaciones bancarias, y e) Cualquier gasto de interés pagado con relación al Endeudamiento de otra Persona de acuerdo a una Garantía por dicha Persona o una de sus Subsidiarias o garantizado por un Derecho de Preferencia sobre los activos de dicha Persona o una de sus Subsidiarias; y ii. El componente de interés de las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas pagadas, devengadas y/o programadas a ser pagadas o devengadas por dicha Persona y sus Subsidiarias durante dicho período. “Cargos No-en-Efectivo Consolidados” significa, para cualquier Persona para cualquier período, la depreciación agregada, amortización y otros gastos o pérdidas no-en-efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período, determinado en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS (excluyendo cualquier dicho cargo que constituya un devengado de o una reserva para cargos en efectivo para cualquier período futuro o la amortización de

Pág. No.12
Resolución SMV No. 803.16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		gastos de efectivo pre-pagados que es un activo corriente pagado en un período previo). “Transacción de Venta de Activo” significa cualquier Venta de Activo y, ya sea constituya o no una Venta de Activo, cualquier venta u otra disposición de Participaciones de Capital. “Ingreso Neto Consolidado” significa, con relación a cualquier Persona para cualquier periodo, el ingreso neto agregado (o pérdida) de dicha Persona y sus Subsidiarias (después de deducir (o adicionar) la porción de dicho ingreso neto (o pérdida) atribuible a intereses minoritarios en Subsidiarias de dicha Persona) para dicho período en bases consolidadas, determinado de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS; siempre y cuando que sean excluidas de esto en la medida reflejada en dicho ingreso (pérdida) neto agregado; i. Ganancias netas después de impuestos del giro no-ordinario de Transacciones de Venta de Activos o abandonos o reservas relacionadas a esto; ii. Los elementos netos después de impuestos clasificados como ganancias o pérdidas extraordinarias; iii. El ingreso neto (o pérdida) de cualquier Persona, otra que dicha Persona y cualquier Subsidiaria de dicha Persona; excepto que el ingreso neto (pero no la pérdida) de cualquier Persona que se registra mediante el método de contabilidad de capital deberá ser incluido sólo en la medida en que dicho monto de dividendos o distribuciones en efecto pagados en efectivo al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; iv. El ingreso neto (pero no la pérdida) de cualquier Subsidiaria de dicha Persona en la medida en que el monto correspondiente no pudo ser distribuido a dicha Persona en la fecha de determinación como resultado de cualquier restricción relacionada con los documentos de constitución de dicha Subsidiaria o cualquier ley, regulación, acuerdo o juicio aplicable a cualquier dicha distribución; v. Cualquier reposición al ingreso de cualquier reserva de contingencia, excepto en la medida en que dicha provisión para dicha reserva se llevó a cabo del Ingreso Neto Consolidado acumulado en cualquier momento después de la Fecha de Cierre; y

Pág. No.13
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		vi. Cualquier ganancia (o pérdida) de transacción de cambio de divisas o cambio en posición monetaria neta. “Período de Cuatro Trimestres” significa los cuatro trimestres completos fiscales más recientes para los cuales existan estados financieros terminando antes de la fecha de dicha determinación. “Cargos Fijos Consolidados” significa para cualquier Persona para cualquier período, el monto sin duplicación de: i. Gasto de Interés Consolidado para dicha Persona para dicho período, más ii. El monto de todos los pagos de dividendos en efectivo y no efectivo con respecto a cualesquiera series de Acciones Preferidas de dicha Persona o cualquier Subsidiaria de dicha Persona pagado, devengado o programado a ser pagado o devengado durante dicho período, excluyendo los pagos de dividendos sobre Acciones Preferidas pagados, devengados o programados a ser pagados a dicha Persona u otra Subsidiaria. “Endeudamiento Adquirido” significa endeudamiento de una Persona o de cualesquiera de sus Subsidiarias, existentes en el momento en que dicha Persona se convierte en una Subsidiaria o en el momento que se fusiona o consolida con el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias o se presume en conexión con la adquisición de activos de dicha Persona, en cada caso no Incurrido en consideración de dicha transacción. Dicho Endeudamiento se considerará como habiendo sido Incurrido en el momento en que dicha Persona se convierte en Subsidiaria o al momento en que se fusiona o consolida con el Emisor o una Subsidiaria o en el momento en que dicho Endeudamiento se presume en conexión con la adquisición de activos de dicha Persona. “Adquisición de Activo” significa: i. Una Inversión por el Emisor o cualquier Subsidiaria en cualquier otra Persona relacionada a lo cual dicha Persona se convertirá en Subsidiaria, o será fusionada con o se incorporará al Emisor o cualquier Subsidiaria; o ii. La adquisición por el Emisor o cualquier Subsidiaria de los activos de cualquier Persona (otra que la Subsidiaria del Emisor) que constituye todos o sustancialmente todos los activos de dicha Persona o que comprende cualquier



Pág. No.14
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		división o línea de negocios de dicha Persona o cualesquiera otras propiedades o activos de dicha Persona otras que no sean en el giro ordinario de negocio. “Inversión” significa, con relación a cualquier Persona, cualquier: i. Préstamo directo o indirecto, adelanto (otro que no sean adelantos a clientes o proveedores en el giro ordinario del negocio que estén registrados como cuentas por cobrar, gastos pagados por adelantado o depósitos en los estados de situación de dicha Persona) u otra extensión de crédito (incluyendo, sin limitación, una Garantía) a cualquier otra Persona. ii. Contribución de capital (mediante cualquier transferencia de efectivo u otra propiedad a otros o cualquier pago por propiedad o servicios para la cuenta o utilización de otros) a cualquier otra Persona, o iii. Cualquier compra o adquisición por dicha Persona de cualquier Participación de Capital, bonos, notas de deudas, obligaciones sin garantía u otros valores negociables o evidencia de Endeudamiento emitido por, cualquier otra Persona. “Invertir”, “Invirtiendo” e “Invertido” tendrán significados correspondientes. “Transacciones de Cuentas por Cobrar” significa cualquier titularización, factoraje, descuento o transacción financiera similar o serie de transacciones que pueden ser suscritas por el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de negocios de acuerdo a lo cual el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias podrá vender, conferir o de otra manera transferir a cualquier Persona, o podrá otorgar un interés de garantía en, cualesquiera cuentas por cobrar (ya sea existentes o que surjan en el futuro) del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, y cualesquiera activos relacionados a estos, incluyendo todo el colateral asegurando dichas cuentas por cobrar, todos los contratos y todas las garantías u otras obligaciones con respecto de dichas cuentas por cobrar, el producto de dichas cuentas por cobrar y otros activos que son habitualmente transferidos, o con respecto a los cuales se otorgan habitualmente intereses de garantía, en conexión con una titularización, factoraje o descuento involucrando cuentas por cobrar. “Monto de la Transacción de Cuentas por Cobrar” significa el monto de las obligaciones en



Pág. No.15
Resolución SMV No. P03-16
De 16 de diciembre de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Endeudamiento Permitido	i. Endeudamiento subordinado; ii. Endeudamiento, siempre que sea basado en la fecha de la hoja de balance trimestral u hoja de balance anual disponible inmediatamente precedente a cuando se contrae dicho Endeudamiento, y después de dar efecto pro forma a contraer dicho Endeudamiento (y cualquier otro Endeudamiento que se contraiga, o repague o se emitan valores equivalentes emitidos por nosotros desde la fecha de dicha hoja de balance), la tasa de nuestro Endeudamiento a EBITDA no excederá de 3.25 a 1.0.	circulación bajo los documentos legales suscritos como parte de la Transacción de Cuentas por Cobrar en cualquier fecha de determinación que serían caracterizadas como principal si dicha Transacción de Cuentas por Cobrar fuera estructurada como una transacción de préstamo garantizada en vez de una compra. i. El Endeudamiento en circulación del Emisor y sus Subsidiarias en la fecha en que los Bonos fueron inicialmente vendidos a los compradores iniciales; ii. Endeudamiento, siempre que sea basado en la fecha de la hoja de balance trimestral u hoja de balance anual disponible inmediatamente precedente a cuando se contrae dicho Endeudamiento, y después de dar efecto pro forma a contraer dicho Endeudamiento (y cualquier otro Endeudamiento que se contraiga o repague o se emitan valores equivalentes emitidos por nosotros desde la fecha de dicha hoja de balance), la tasa de nuestro Endeudamiento a EBITDA no excederá de 3.50 a 1.0. iii. Endeudamiento por Adquisición Permitida; iv. Las Obligaciones de Cobertura acordadas por el Emisor y sus Subsidiarias en el curso ordinario de negocios (incluyendo coberturas de tasas de interés cara a otro Endeudamiento del Emisor) y no con propósitos especulativos; y v. Las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas del Emisor o cualquier Subsidiaria en un monto principal agregado en cualquier momento en circulación, no a exceder, de (x) US \$10 millones e (y) 5% del Total de Activos consolidados del Emisor. (a) Para los propósitos de determinar el cumplimiento con, y el monto principal en circulación de, cualquier Endeudamiento particular incurrido de conformidad con y en cumplimiento con la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, el monto del Endeudamiento emitido a un precio que es menor que el monto principal correspondiente será igual al monto del pasivo con respecto a esto determinado de conformidad con la U.S. GAAP o IFRS. La generación de intereses, la acumulación o la

2
JP



Pág. No.16
Resolución SMV No. 803 -16
De 16 de *dic* de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		amortización del descuento de la emisión original, el pago de interés planificado regularmente en la forma de Endeudamiento adicional del mismo instrumento o el pago de dividendos programados regularmente no serán considerados a ser una incidencia de Endeudamiento para los propósitos de la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión; siempre y cuando que cualquier dicho Endeudamiento adicional en circulación pagado con respecto a Endeudamiento incurrido de conformidad con cualquier provisión de la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, será considerado como Endeudamiento en circulación bajo esto para el propósito de cualquier futura incidencia bajo dicha provisión. (b) No obstante las provisiones de la Sección 4.16 y la Sección 4.24 del Convenio de la Emisión, bajo ninguna circunstancia podrá el monto agregado del Endeudamiento total para el cual cualquier o todas de las Subsidiarias esté directa o contingentemente obligada exceder el 10% de los Activos Totales Consolidados del Emisor y todas las Subsidiarias tomadas como un todo; siempre y cuando que para los propósitos de esto, dicho Endeudamiento no deberá incluir Endeudamiento para Financiamiento de Proyecto. (c) En el evento de que el Endeudamiento reúna los criterios de más de uno de los tipos de Endeudamiento descritos en la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, el Emisor, a su entera discreción, se le permitirá clasificar dicho elemento de Endeudamiento en la fecha de su ocurrencia, y únicamente se le requerirá que incluya el monto y tipo de dicho Endeudamiento en una de dichas cláusulas aunque el Emisor pueda dividir y clasificar un elemento de Endeudamiento en uno o más de los tipos de Endeudamiento y podrá posteriormente re-dividir o reclasificar todo o una porción de dicho elemento de Endeudamiento de cualquier manera que cumpla con la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión: “Endeudamiento Permitido” tiene el significado establecido en la Sección 4.16(a) del Convenio de la Emisión. “Derecho de Retención Permitido” significa: i. Cualquier Derecho de Retención que garantice los impuestos, evaluaciones y



Pág. No.17
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016

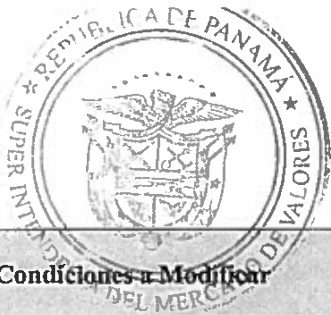
Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		otros cargos o costes gubernamentales, el pago de los cuales aún no ha vencido o es pagadero, en la medida en que dicho no pago correspondiente pueda ser permitido, o esté siendo impugnado de buena fe mediante procesos apropiados no con la prontitud adecuada y conducidos diligentemente y para lo cual dichas reservas u otra provisión apropiada, de haber alguna, como es requerido por U.S. GAAP deberá haber sido llevada a cabo; ii. Cualquier Derecho de Retención creado por o resultante de cualquier litigio o proceso legal que está actualmente siendo impugnado de buena fe mediante procesos apropiados iniciados prontamente y conducidos diligentemente y por los cuales dichas reservas u otras provisiones apropiadas, de haber alguna, como está requerido por el U.S. GAAP debieron haber sido llevadas a cabo; iii. Cualquier Derecho de Retención amparado por estatuto o Derecho de Retención de un transportista, bodeguero, mecánico, hombre de materiales, incurrido en el giro ordinario del negocio por un monto aun no vencido o el pago sobre el cual se esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos apropiados iniciados puntualmente y diligentemente conducidos y para los cuales dichas reservas u otra provisión apropiada, de haber alguna, como es requerido por U.S. GAAP deberán haber sido llevados a cabo o cualesquiera servidumbres, derechos de uso o caminos, restricciones, irregularidades y otras imperfecciones de titularidad que no, individualmente o en conjunto, otorgan titularidad sobre la propiedad o activo relacionado no utilizable para el propósito intencionado de dicha propiedad o activo; iv. Derecho de Retención garantizando el desempeño de las ofertas, propuestas contractuales, arrendamientos y contratos en el giro ordinario del negocio, obligaciones amparadas por estatutos o regulatorias, y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas dentro del giro ordinario del negocio y no garantizando el Endeudamiento por dinero tomado en préstamo; v. Derechos de Retención Inter Compañía; vi. (a) cualquier Derecho de Retención sobre la propiedad o sobre los derechos

A
97

Pág. No.18
Resolución SMV. No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		relacionados a esto creados para garantizar cualesquiera derechos concedidos con respecto a dicha propiedad en relación con la provisión de todos o parte del precio de compra o costo de la construcción de dicha propiedad creada simultáneamente con, o dentro de 150 días después, dicha adquisición o la terminación de dicha construcción, o (b) cualquier Derecho de Retención sobre propiedad existente sobre dicha propiedad en el momento de la adquisición de este, ya sea o no que el Endeudamiento asegurado para esto por el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, o (c) cualquier Derecho de Retención existente sobre la propiedad de la corporación en el momento en que dicha corporación es fusionada con o consolidada con el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias o en el momento de la venta, el arrendamiento u otra disposición de las propiedades de una corporación o empresa como un todo o sustancialmente como un todo del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; siempre y cuando, sin embargo, que dichos Derechos de Retención ya sea individualmente o en su agregado, no deberán garantizar el Endeudamiento teniendo un monto agregado principal en exceso del 100% del Valor Justo de Mercado de la propiedad relacionada; vii. Prendas o depósitos por el Emisor o sus Subsidiarias requeridos de ellos bajo leyes de compensación laboral, ley de seguro de desempleo o legislación similar, o arrendamientos a los cuales el Emisor y sus Subsidiarias son parte, o depósitos que requieran del Emisor que pignore para garantizar sus obligaciones públicas o amparadas por estatutos, o depósitos para el pago del alquiler, en cada caso incurridos en el giro ordinario del negocio; viii. Cualquier Derecho de Retención que reemplaza, renueva o extiende uno o más Derechos de Retención en las cláusulas de la (i) hasta la (vii) arriba, siempre y cuando que dicho Derecho de Retención de reemplazo (a) deba ser creado dentro de 120 días después de la expiración más temprana del Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazado, renovado o extendido, (b) no debe asegurado Endeudamiento en un monto que exceda el monto del Endeudamiento garantizado por el Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazados, renovados o extendidos y (c) no debe



Pág. No.19
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		afectar a propiedad o activos otros que no sean aquellos a los cuales el Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazados, renovados, o extendidos ya afecta o afectan. ix. Los Derechos de Retención originalmente establecidos con respecto al Préstamo Bancario Existente, como se ha acordado bajo este documento, los cuales han de ser liberados con respecto a la emisión de las Notas de Deuda y que subsecuentemente ya no serán Derechos de Retención Permitidos bajo este documento; y x. Los Derechos de Retención de otra manera no permitidos por las cláusulas de la (i) hasta la (ix) arriba; siempre y cuando que, inmediatamente después de esto haber entrado en efecto, (dichos Derechos de Retención establecen un gravamen sobre la propiedad teniendo un Valor Justo de Mercado agregado no en exceso del 5% del Patrimonio Neto Consolidado, como se determina basado en el estado de situación consolidado del Emisor a partir del final del trimestre fiscal más reciente terminando por lo menos 45 días con antelación a la fecha en que cualquier dicho Derecho de Retención será incurrido, o (b) si el Emisor o cualquier subsidiaria creara un Derecho de Retención sobre cualesquiera de sus propiedades o activos, o cualquier Subsidiaria provea una Garantía o de otra manera se convierta en codeudor, en cada caso a favor de los prestamistas u otros acreedores que son parte de las facilidades bancarias o de las líneas de crédito primarias del Emisor de cualquier monto en exceso del monto agregado en circulación sobre dichas facilidades bancarias o líneas de crédito de \$20,000,000, el Emisor hará o causará que se haga efectiva una provisión mediante la cual las Notas de Deuda sean garantizadas por dicho Derecho de Retención igualmente y pro-rata con cualquier y todos los otros Endeudamientos también por dicho medio garantizados o si una Subsidiaria ha concedido una garantía o se ha de otra manera convertido en codeudora de dicha deuda, dicha Subsidiaria proveerá una Garantía, que es razonablemente aceptable a la Mayoría de los Tenedores de las Notas de Deuda, a cada Tenedor de las Notas de Deuda, siempre y cuando que, con relación a (b) dicha obligación deberá estar limitada a montos en exceso del monto agregado en circulación de \$20,000,000.



Pág. No.20
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		“Endeudamiento de Financiamiento de Proyecto” significa cualquier obligación de una Subsidiaria por dinero tomado en préstamo Incurrido en relación con un proyecto de financiamiento o transacción similar en todos los casos relacionados con la construcción, desarrollo, o adquisición de activos tangibles o facilidades (y cualesquiera activos intangibles necesarios con relación a la operación de este) utilizados en el giro ordinario de negocios de dicha Subsidiaria siempre y cuando que (A) el único recurso legal para cobrar el principal e intereses de dicha obligación es contra una propiedad específica identificada en los instrumentos evidenciando o garantizando dicha obligación, (B) expresamente no habrá recurso con relación a cualquier dicha obligación del Emisor o cualquier otra Subsidiaria de este (o cualesquiera de sus respectivos activos y propiedades) y (C) el Emisor y sus otras Subsidiarias deberán expresamente no tener ninguna obligación con respecto a esto. Limitación de Incurrir en Endeudamiento “Incurrir” significa, con relación a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, intercambio o de otra manera) asumir, garantizar o de otra forma convertirse en responsable con relación a dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de situación de dicha Persona (e “Instancia de Incurrir”, “Incurrida” e “Incurriendo” tendrán significados correlativos a lo anterior)
Limitación de Incurrir en Endeudamiento a partir de los Resultados Consolidados		(a) El Emisor no permitirá que la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado para los más recientes cuatro trimestres fiscales finalizados exceda 3.50x; siempre y cuando que, sin embargo, no obstante la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, que la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado pueda exceder 3.50x durante una Adquisición Permitida o Período de Inversión de Capital no más de dos veces durante el término de las Notas de Deuda, siempre y cuando que durante dicho período la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado no exceda 4.0x (dicho Período, el Período de Gracia del Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado”). (b) El Interés se devengará sobre las Notas de Deuda a una tasa equivalente al 1.0% por año sobre la Tasa de Interés de la Nota de Deuda durante cualquier Período de Gracia del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado.

Pág. No.21
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		“Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Persona a partir de cualquier fecha de determinación, la relación de Endeudamiento Total Consolidado a partir de dicha fecha al EBITDA Consolidado para el Período de Cuatro Trimestres, siempre y cuando, que: i. Si el Emisor o una subsidiaria ha: a) Incurrido cualquier Endeudamiento durante el Período de Cuatro Trimestres que permanece en circulación en la fecha de la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado o si la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado constituye una instancia de Incurrir en Endeudamiento, el EBITDA Consolidado y el Endeudamiento Total Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres deberá ser calculado en base pro-forma como si dicho Endeudamiento hubiera sido Incurrido en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres (excepto que al llevar a cabo dicho cálculo, el monto de Endeudamiento bajo cualquier facilidad de crédito rotativo en circulación en el día de dicho cálculo será considerado como: (a) el balance promedio diario de dicho Endeudamiento durante dicho Período de Cuatro Trimestres o dicho período más corto durante el cual dicha facilidad estuviera en circulación, o (b) si dicha facilidad fue creada después del fin de dicho Período de Cuatro Trimestres, el balance promedio diario de dicho Endeudamiento durante el período desde la fecha de creación de dicha facilidad a la fecha de dicho cálculo); o b) Repagado, recomprado, anulado o de otra manera cancelado cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres o si cualquier endeudamiento ha de ser repagado, recomprado, anulado o de otra forma cancelado (en cada caso, otro que el Endeudamiento Incurrido bajo cualquier facilidad de crédito rotativo a menos de que dicho Endeudamiento haya sido permanentemente repagado y no ha sido reemplazado) en la fecha de la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado a

Pág. No.22
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		EBITDA Consolidado, el EBITDA Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres deberá ser calculado en base pro-forma como si dicha cancelación hubiese tenido lugar en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres y como si el Emisor o dicha Subsidiaria no hubieran generado ingresos por intereses en efecto ganados durante dicho Período de Cuatro Trimestres relacionado a efectivo o Equivalentes de Efectivo utilizados para repagar, recomprar, anular o de otra forma cancelar dicho Endeudamiento. ii. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres el Emisor o cualquier Subsidiaria debió haber llevado a cabo cualquier Venta de Activo, entonces dando efecto a la pro forma de dicha disposición durante el Período de Cuatro Trimestres sobre el EBITDA Consolidado; iii. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres el Emisor o cualquier Subsidiaria (mediante fusión o de otra manera) debió haber llevado a cabo una Inversión en cualquier Persona que ha sido fusionada con o absorbida por el Emisor o cualquier Subsidiaria (o cualquier Persona que se convierta en una Subsidiaria) o una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar con relación a una transacción que ocasione un cálculo a ser hecho bajo este, que constituye la totalidad o sustancialmente la totalidad de la unidad operativa de un negocio, entonces dando efecto pro forma a dicha Inversión o adquisición sobre el EBITDA Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier dicho cálculo pro forma podrá incluir los ajustes apropiados para reflejar, sin duplicación, cualquier dicha adquisición en la medida en que dichos ajustes puedan ser reflejados en la preparación de información financiera pro forma de acuerdo con los requisitos U.S. GAAP o IFRS y el Artículo XI de la Regulación S-X bajo la Ley de Bolsas de Valores; siempre y cuando que dichos ajustes se establecen en un Certificado de un Oficial que detalle (i) el monto de dicho ajuste o ajustes, (ii) que dicho ajuste o ajustes estén basados en juicios de buena fe razonables del Representante Autorizado que esté celebrando dicho Certificado del Oficial al momento de dicha celebración y (iii) que cualquier Instancia de Incurrir en Endeudamiento

Pág. No.23
Resolución SMV No. 003-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		relacionado sea permitido de acuerdo a este Instrumento de Deuda; y iv. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que subsecuentemente se convirtió en Subsidiaria o fue fusionada con o absorbida por el Emisor o cualquier Subsidiaria desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres) haya llevado a cabo una Venta de Activo o cualquier Inversión o adquisición de activos que hubiera requerido un ajuste de acuerdo a las cláusulas (ii) o (iii) anteriores si fueron llevadas a cabo por el Emisor o una Subsidiaria durante dicho Período de Cuatro Trimestres, el EBITDA Consolidado para dicho período deberá ser calculado después de darle efecto pro forma a este como si dicha Venta de Activo, Inversión o adquisición de activos tuvo lugar en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres. Para propósitos de esta definición, cuando el efecto pro forma deba ser dado a una adquisición de activos y el monto del ingreso o ganancias relacionadas a esto, los cálculos pro forma deberán ser determinados de buena fe por un oficial contable o financiero responsable del Emisor. Si cualquier Endeudamiento ostenta una tasa flotante de interés y se le está dando el efecto pro forma, el gasto de interés de dicho Endeudamiento deberá ser calculado como si la tasa de interés en efecto en la fecha de determinación hubiera sido la tasa de interés aplicable para la totalidad del Período de Cuatro Trimestres (tomando en consideración cualquier Acuerdo de Tasa de Interés aplicable a dicho Endeudamiento si dicho Acuerdo de Tasa de Interés tiene un plazo remanente como el que tenía a la fecha de determinación en exceso de doce meses). “Endeudamiento Total Consolidado” significa, a partir de cualquier fecha y con relación al Emisor, el Endeudamiento a partir de dicha fecha del Emisor y sus Subsidiarias; siempre y cuando, sin embargo, que el Endeudamiento para propósitos de esta definición no deberá incluir cualquier Endeudamiento descrito en la Sección 4.16(a)(vi) del Convenio de la Emisión o Endeudamiento para Financiamiento de Proyecto. “Período de Adquisición Elegible o Inversión de Capital” significa un período de cuatro trimestres fiscales durante los cuales el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias se dedicará a la adquisición de activos que el Emisor razonablemente crea son en beneficio de su negocio o negocios conducidos por sus

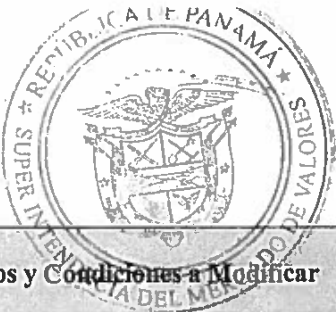
Pág. No.24
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Subsidiarias y el crecimiento estratégico correspondiente durante el cual la Relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado pueda exceder 3.50x (pero no 4.0x), de conformidad con las provisiones de la Sección 4.24 del Convenio de la Emisión. “Período de Gracia de la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado” tiene el significado asignado en la Sección 4.24(a) del Convenio de la Emisión.
Sanciones Económicas		El Emisor por cuenta propia no permitirá y tampoco permitirá que ninguna Entidad Controlada (a) se convierta (incluyendo a raíz de ser propiedad o de control por una Persona Bloqueada), posea o controle una Persona Bloqueada o (b) directa o indirectamente tiene cualquier inversión en o se desempeña en cualquier negocio o transacción (incluyendo cualquier inversión, negocio o transacción que involucre los fondos de las Notas de Deuda) con cualquier persona si dicha inversión, negocio o transacción estuviera en violación de, o pudiera resultar en la imposición de sanciones bajo, cualesquiera Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU. aplicables al Emisor o dicha Entidad Controlada, excepto, en caso de esta cláusula (b), en la medida en que dicha violación o sanciones, si se imponen, no pudieran, individualmente o en su agregado, razonablemente se espere tengan un Efecto Adverso Material. “Persona Bloqueada” significa (i) una Persona cuyo nombre aparece en la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicada por la OFAC; (ii) una Persona, entidad, organización, país o régimen que esté bloqueado o que sea objeto de sanciones que han sido impuestas bajo las Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU. o (iii) una persona que es un agente, departamento o entidad de, o es de otra manera propiedad beneficiariamente poseída por, controlada por o que actúa en representación de, directa o indirectamente, cualquier Persona, entidad, organización, país o régimen descrito en las cláusulas (i) o (ii). “OFAC” significa Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos. “Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU.” significa aquellas leyes, órdenes ejecutivas, legislación que permite o regulación administrada y ejercida por los Estados Unidos sobre las que las sanciones económicas han sido impuestas a cualquier Persona, entidad, organización, país o régimen, incluyendo la Ley de Negocios con el Enemigo, La Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional, la Ley

Handwritten signature or mark.

Pág. No.25
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		de Sanciones de Irán, La Ley de Despojo de y de Responsabilidad de y cualquier otro Programa de Sanciones OFAC.” “Programa de Sanciones OFAC” significa cualquier sanción económica o comercial que OFAC sea responsable de administrar y de hacer cumplir. Una lista de los Programas de Sanciones de la OFAC puede ser encontrado en http://treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx. “Entidad Controlada” significa (i) cualesquiera de las Subsidiarias del Emisor y cualesquiera de las Afiliadas Controladas respectivas del Emisor y (ii) si el Emisor tiene una compañía madre, dicha compañía madre y sus Afiliadas Controladas. “Control” significa la posesión, directa o indirectamente, del poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y los términos “Controlado” y “Controlador” tendrán significados correlativos a lo anterior.
Naturaleza del Negocio		El Emisor no, causará o permitirá que cualquier Subsidiaria, se involucre en cualquier negocio si, como resultado, la naturaleza general del negocio para lo cual el Emisor, tomado como un todo, en el que entonces estaría involucrado sería sustancialmente cambiado de la naturaleza general del negocio en el cual el Emisor, tomado como un todo, está involucrado desde Diciembre 11, 2012.
Contabilidad de Valor Razonable		Para propósitos de determinar el cumplimiento con las condiciones establecidas en este Artículo IV, cualquier elección de parte del Emisor para medir un elemento del Endeudamiento utilizando contabilidad de valor razonable (como se permite en la Declaración de la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera 157 y 159 o IAS 39) deberán ser desatendidos.
Listado en la Bolsa de Valores	Estos Bonos han sido autorizados para oferta pública en Panamá por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, y su listado y venta de los Bonos ha sido autorizada por la Bolsa de Valores de Panamá. Nosotros en todo momento utilizaremos esfuerzos razonables para mantener el listado de los Bonos en la Bolsa de Valores de Panamá o, si somos incapaces de hacerlo habiendo usado todos los esfuerzos razonables o si el mantenimiento de dicho listado es acordado por el Fiduciario ser indebidamente engorroso o impráctico, usaremos esfuerzos razonables para obtener y mantener una cotización o listado de los Bonos en otra	Estos Bonos han sido autorizados para oferta pública en Panamá por la Superintendencia del Mercado de Valores, y su listado y venta de los Bonos ha sido autorizada por la Bolsa de Valores de Panamá. Nosotros en todo momento utilizaremos esfuerzos razonables para mantener el listado de los Bonos en la Bolsa de Valores de Panamá o, si somos incapaces de hacerlo habiendo usado todos los esfuerzos razonables o si el mantenimiento de dicho listado es, a nuestro juicio, indebidamente engorroso o impráctico, usaremos esfuerzos razonables para obtener y mantener una cotización o listado de los Bonos en otra bolsa de valores o bolsas o mercado o mercado de valores como nosotros decidamos y daremos aviso de la identidad



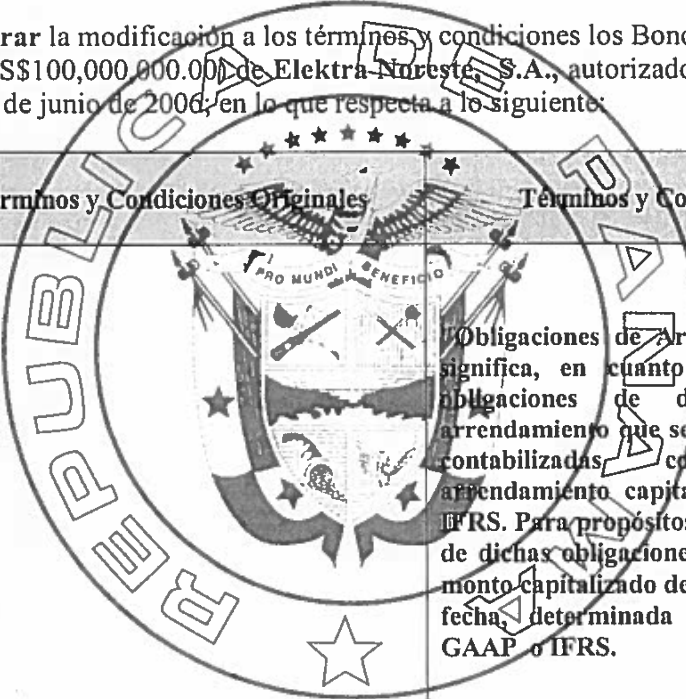
Pág. No.26
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	bolsa de valores o bolsas o mercado o mercado de valores como nosotros con la aprobación del Fiduciario) decidamos y daremos aviso de la identidad de dichas otra bolsa o bolsas de valores o mercado o mercados de valores a los tenedores de los Bonos. El interés beneficiario en el Bono Global de Regulación S puede ser mantenido en Panamá a través de Latinclear, un participante en Clearstream. Ver “—Sistema de Libro de Entrada; Entrega y Forma.”	de dicha otra bolsa o bolsas de valores o mercado o mercados de valores a los tenedores de los Bonos y el Fiduciario. El interés beneficiario en el Bono Global de Regulación S puede ser mantenido en Panamá a través de Latinclear, un participante en Clearstream. Ver “—Sistema de Libro de Entrada; Entrega y Forma.”

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones los Bonos por un total de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) de Elektra Noroeste, S.A., autorizados mediante Resolución SMV No.156-06 de 29 de junio de 2006, en lo que respecta a lo siguiente:

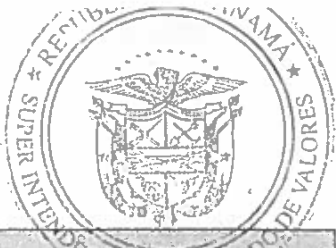
Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Limitación de Responsabilidades		"Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas" significa, en cuanto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona bajo un arrendamiento que se requiere sean clasificadas y contabilizadas como obligaciones de arrendamiento capitalizadas bajo U.S. GAAP o IFRS. Para propósitos, de esta definición, el monto de dichas obligaciones en cualquier fecha será el monto capitalizado de dichas obligaciones en dicha fecha determinada de conformidad con U.S. GAAP o IFRS. "Obligaciones de Cobertura" significa las obligaciones de cualquier Persona de conformidad a cualquier Acuerdo de Tasas de Interés o Acuerdo de Divisas. "Persona" significa un individuo, asociación, corporación, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso de negocios, compañía accionaria conjunta, fideicomiso, asociación no incorporada, proyecto conjunto o cualquier nación o gobierno, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de estos, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria similar) de estos, y cualquier entidad que ejerza en las funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o relacionadas a gobierno. "Endeudamiento" significa cualquier obligación (incluyendo recaudación en relación con cualquier Garantía) para el

Pág. No.27
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de *dic* de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	pago o repago de dinero, el cual ha sido pedido prestado o recaudado (incluyendo dinero recaudado por aceptaciones y todos los arrendamientos que, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptado en el país de incorporación del deudor relevante, constituiría una obligación de capital de arriendo), entendiéndose y acordándose que el Endeudamiento no incluirá ninguna obligación contraída por una subsidiaria por pedir dinero prestado en relación con una financiación de un proyecto o transacción similar en todos los casos en relación a la construcción, desarrollo, o adquisición de activos o facilidades tangibles (y cualquier activo tangible necesario en relación con la operación de esto) utilizado en el curso ordinario del negocio de dicha subsidiaria en tanto no haya expresamente recurso con respecto de ninguna dicha obligación para nosotros o cualquiera de nuestras otras subsidiarias (o cualquiera de sus respectivos activos y propiedades) y nosotros y nuestras otras subsidiarias no tendrán expresamente responsabilidad con respecto a esta;	valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona por dinero prestado; ii. el valor principal (o, de ser menos, el valor acumulado) de todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas mediante bonos, obligaciones, Notas de Deuda u otros Instrumentos de Deuda similares; iii. todas las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas de dicha Persona; iv. todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas como el precio diferido de compra de la propiedad, todas las obligaciones de venta condicionales y todas las obligaciones de pago bajo cualquier acuerdo de retención de titularidad (pero excluyendo cuentas por pagar comerciales y otros pasivos acumulados y contabilizados como pasivos corrientes (de conformidad con U.S. GAAP o IFRS) que resulten del curso ordinario de negocios que no se encuentran vencidas por 180 días o más o que están siendo impugnadas de buena fe); todas las obligaciones de dicha Persona relacionadas a cartas de crédito, aceptaciones bancarias o transacciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso relacionadas con esto; vi. Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona relacionadas con el Endeudamiento referido en las cláusulas (i) a la (v) anteriores y las cláusulas (vii) a la (ix) a continuación; vii. Todo Endeudamiento de cualquier otra Persona del tipo referido en las cláusulas (i) a la (vi) anteriores que está garantizada por cualquier Derecho de Preferencia sobre cualquier propiedad o activo de la primera Persona, el monto de dicho Endeudamiento considerado a ser el menor entre el Valor Justo de Mercado de dicha propiedad o activo o el monto del Endeudamiento así garantizado; viii. todas las obligaciones bajo las Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y ix. en la medida de otra forma no contemplada en esta definición, el Monto de las Transacciones de las Cuentas por Cobrar pendientes relacionadas a

Pág. No.28
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		cualquier Transacción de Cuentas por Cobrar. x. todas las Participaciones de Capital Descalificadas emitidas por dicha Persona con el monto de Endeudamiento representado por dichas Participaciones de Capital Descalificadas siendo equivalentes al mayor de su preferencia voluntaria o involuntaria de liquidación y su precio máximo fijo de recompra, pero excluyendo los dividendos acumulados, de haber alguno. “Participaciones de Capital Descalificadas” significa la porción de cualquier Participación de Capital que, por sus términos (o por los términos de cualquier valor al cual es convertible o por el cual es intercambiable a la opción del tenedor de este), o ante la incidencia de cualquier evento, vence o es de redención obligatoria, de acuerdo a una obligación de fondo de amortización o de otra forma, o es redimible a opción exclusiva del tenedor de este, en cualquier caso, en o antes de la fecha del vencimiento final de las Notas de Deuda; siempre y cuando, sin embargo, que cualquier Participación de Capital que no constituya Participaciones de Capital Descalificadas” pero para la provisiones de este otorgándose a los tenedores de los mismos el derecho de requerir a dicha persona que compre o redima dichas Participaciones de Capital a la incidencia de una “venta de activo” o “cambio de control” que ocurre con anterioridad al vencimiento final de las Notas de Deuda no constituirán Participaciones de Capital Descalificadas si cualquier dicho requisito sólo entra en efecto después que el cumplimiento con dichos términos aplicables a las Notas de Deuda, incluyendo la compra de cualesquiera Notas de Deudas ofrecidas de conformidad con este. El monto de cualesquiera Participaciones de Capital Descalificadas deberá ser igual al mayor de sus preferencias voluntarias o involuntarias de liquidación y su precio máximo fijo de recompra, pero excluyendo dividendos devengados, de haber alguno. El monto de cualesquiera Participaciones de Capital Descalificadas que no tenga un precio de redención fijo, repago o recompra será calculado de acuerdo con los términos de dichas Participaciones de Capital Descalificadas como si dichas Participaciones de Capital Descalificadas fueran redimidas, repagadas o recompradas en cualquier fecha en la cual el monto de dichas Participaciones de Capital Descalificadas deba ser determinado de conformidad con este Instrumento de Deuda; siempre y cuando, sin embargo, que si dichas Participaciones de Capital Descalificadas no podían ser requeridas a ser redimidas, repagadas o recompradas al

Pág. No.29
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		momento de dicha determinación, el precio de la redención, repago o recompra será el valor en libros de dichas Participaciones de Capital Descalificadas como se refleje en los estados financieros más recientes de dicha Persona. “Venta de Activo” significa cualquier venta directa o indirecta, disposición, emisión, transporte, alquiler, asignación u otra transferencia, incluyendo una Transacción de Venta y Re-arrendamiento (cada una, una “disposición”) por el Emisor o cualquier Subsidiaria de: i. cualquier Participación de Capital de cualquier Subsidiaria; o ii. cualquier propiedad o activos (otras que no sean efectivo, Equivalentes de Efectivo o Participaciones de Capital otras que no sean Participaciones de Capital del Emisor) del Emisor o cualquier Subsidiaria; No obstante lo anterior, los siguientes elementos no serán considerados a ser Ventas de Activos: i. una disposición de activos (incluyendo equipo obsoleto o desgastado) en el giro ordinario del negocio (incluyendo la disposición de activos corrientes (como sea determinado de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS) recibido a cambio de los servicios provistos); ii. disposiciones en cualquier año fiscal del Emisor, en una o en una serie de transacciones relacionadas, de activos con un Valor Justo de Mercado no a exceder US\$10.0 millones en el agregado; iii. una disposición o transferencia de activos entre o con el Emisor y sus Subsidiarias, incluyendo una Persona que es o se convertirá en una Subsidiaria inmediatamente después de la disposición; iv. la emisión o venta de Participaciones de Capital por una Subsidiaria del Emisor al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; v. una disposición de cuentas por cobrar relacionadas con una Transacción de Cuentas por Cobrar; vi. cualquier venta de activos recibida por el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias relacionada con la ejecución hipotecaria de un Derecho de Preferencia a favor del Emisor o cualesquiera de sus

A

[Handwritten signature]



Pág. No.30
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Subsidiarias: vii. la creación de un Derecho de Preferencia no prohibida por este Instrumento de Deuda (pero no la venta de propiedad sujeta a ese Derecho de Preferencia); viii. la renuncia o abandono de derechos de contrato o liquidación, liberación o renuncia de contrato, agravio u otros derechos de reclamos o estatutarios relacionados con una liquidación, como se determine de buena fe por la Junta Directiva del Emisor; y ix. concesiones de licencias o sub-licencias en el giro ordinario de negocio para la utilización de patentes, derechos de autor y otras propiedades intelectuales del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en la medida en que dicha licencia no interfiere con el negocio del Emisor o de cualquier Subsidiaria. “Transacción de Venta y Re-Arrendamiento” significa cualquier arreglo directo o indirecto con cualquier Persona o para lo cual cualquier dicha Persona (otra en la medida en que dicho arreglo sea entre Subsidiarias o entre el Emisor y una Subsidiaria donde la Subsidiaria es la obligada a pagar) es una parte que ofrece el alquiler al Emisor o a una Subsidiaria de cualquier propiedad, ya sea de titularidad del Emisor o cualquier Subsidiaria en la Fecha de Cierre o adquirida posteriormente, que ha sido vendida o va a ser vendida o transferida por el Emisor o dicha Subsidiaria a dicha Persona o a cualquier otra Persona para la cual los fondos han sido o serán adelantados como garantía de dicha propiedad. “Equivalentes de Efectivo” significa: (i) divisa emitida por cualquier autoridad (incluyendo, para la eliminación de duda, cualquier obligación emitida por una autoridad que es de curso legal para el pago de deudas, o circula como tal, y que es generalmente aceptada como, divisa, y depósitos a la demanda con instituciones financieras), y (ii) todos los instrumentos (incluyendo, para la eliminación de duda, instrumentos del mercado dinero, valores negociables y cheques) por quien quiera hayan sido emitidos, que serán convertibles a una divisa al cabo de siete días desde su emisión. “Participaciones de Capital” significa: i. con relación a cualquier Persona que sea una corporación, cualquiera y todas las acciones, intereses, participaciones u otros equivalentes (como hayan sido designados y ya sea o no con derecho a

Pág. No.31
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de ~~dic~~ de 2016



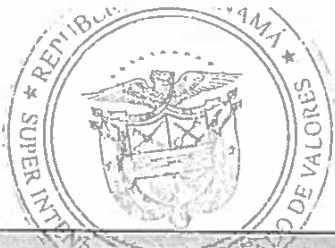
Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		voto) de participaciones de capital, incluyendo cada clase de Acciones Comunes y Acciones Preferidas de dicha Persona; ii. con respecto a cualquier Persona que no sea una corporación, cualquiera y todas las asociaciones u otros intereses de participaciones o titularidad de dicha Persona; y iii. cualesquiera garantías, derechos u opciones para comprar cualesquiera de los instrumentos o intereses referidos a en las cláusulas (i) y (ii) anteriores. "Acciones Comunes" de cualquier Persona significa cualquiera y todas las acciones, intereses u otras participaciones en, y otros equivalentes (como haya sido designado y ya sea o no con derecho a voto) de los intereses de acciones comunes de dicha Persona, ya sea en circulación en la Fecha de Cierre o emitidas después de la Fecha de Cierre, y que incluye, sin limitación, todas las series y clases de dichos intereses en acciones comunes. "Acciones Preferidas" de cualquier Persona significa cualquier Participación de Capital de dicha Persona que tiene derechos preferenciales sobre cualquier otra Participación de Capital de dicha Persona con relación a dividendos, distribuciones o redención o por liquidación. "Endeudamiento por Adquisición Permitida" significa el Endeudamiento del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias en la medida en que dicho Endeudamiento fue (i) Endeudamiento de una Subsidiaria anterior a la fecha en que dicha Subsidiaria se convirtiera en una Subsidiaria del Emisor, (ii) Endeudamiento de una Persona que fue fusionada, consolidada o amalgamada al Emisor o a una Subsidiaria, o (iii) asumida en relación con la adquisición de activos de esa Persona; siempre y cuando que en la fecha que dicha Subsidiaria se convirtió en una Subsidiaria del Emisor o la fecha en que dicha Persona fue fusionada, consolidada o amalgamada al Emisor o a una Subsidiaria o el Endeudamiento fue asumido en relación con la adquisición de un activo, como sea que aplique, después de haber dado efecto pro forma a esto, (a) el Capital Consolidado del Emisor y sus Subsidiarias deben ser mayores que el Capital Consolidado inmediatamente antes de dicha transacción, (b) al Emisor, se le permitirá incurrir en al menos US\$1.00 de Endeudamiento adicional de conformidad con la Sección 4.16(a)(iv) del Convenio de la Emisión o (c) la Relación de Cobertura de Cargo Fijo Consolidado del Emisor sería igual a, o mejor que, la Relación de Cobertura del Cargo Fijo

Pág. No.32
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Consolidado del Emisor antes de dicha transacción. “Capital Consolidado” significa el monto del capital de los tenedores de participaciones de capital, acciones preferidas e intereses minoritarios como se establece en los Estados Financieros Consolidados del Emisor. “Relación de Cobertura de Cargo Fijo Consolidado” significa, para cualquier Persona a partir de cualquier fecha de determinación, la relación del monto agregado del EBITDA Consolidado de dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres a los Cargos Fijos Consolidados para dicha Persona para el Período de Cuatro Trimestres. Para los propósitos de esta definición, “EBITDA Consolidado” y “Cargos Fijos Consolidados” serán calculados después de dar efecto en base pro forma como se determina en el dictamen de buena fe del oficial financiero en jefe del Emisor, para el período de dicho cálculo a: i. una instancia de incurrir en o repago o redención de cualquier Endeudamiento (incluyendo Endeudamiento Adquirido) de dicha Persona o cualesquiera de sus Subsidiarias, y la aplicación de los ingresos derivados de estos, incluyendo el Incurrimiento de cualquier Endeudamiento (incluyendo Endeudamiento Adquirido) y la aplicación de los ingresos relacionados, dando lugar a la necesidad de hacer dicha determinación, ocurriendo durante dicho Período de Cuatro Trimestres o en cualquier otro momento subsecuente al último día de dicho Período de Cuatro Trimestres y en o antes de dicha fecha de determinación, en la medida en que, en el caso de un Incurrimiento, dicho Endeudamiento esté en circulación en la fecha de determinación, como si dicho Incurrimiento y la aplicación de los ingresos relacionados a este, repago o redención ocurrido en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres; ii. cualquier Transacción de Venta de Activo o Adquisición de Activo por dicha Persona o cualesquiera de sus Subsidiarias, incluyendo cualquier Transacción de Venta de Activo o Adquisición de Activo que de lugar a la necesidad de llevar a cabo dicha determinación a ocurrir durante el Período de Cuatro Trimestres o en cualquier momento subsecuente al último día del Período de Cuatro Trimestres o en o antes de dicha fecha de determinación, como si dicha Transacción de Venta de Activo o

Pág. No.33
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Adquisición de Activo ocurriera el primer día del Periodo de Cuatro Trimestres incluyendo cualquier gasto proforma y reducciones de costos, sinergias y otras mejoras operativas que hayan ocurrido o que razonablemente se espera que ocurrirán y que razonablemente son la base de un ajuste pro-forma (indistintamente de si dicho ahorro en costos, sinergias o mejoras operativas pudiesen entonces ser reflejadas en los estados financieros pro forma de acuerdo con la Regulación S-X de la Ley de Valores); iii. el EBITDA Consolidado atribuible a operaciones descontinuadas, como se determina de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, y operaciones o negocios (o derechos de titularidad en estos) dispuestos antes de la fecha de determinación, serán excluidos; iv. Los Cargos Fijos Consolidados atribuibles a operaciones descontinuadas, como se determinen de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, y operaciones o negocios (o intereses de titularidad en estos), enajenados antes de la fecha de determinación, serán excluidos, pero únicamente en la medida en que las obligaciones que dan lugar a que dichos Cargos Fijos Consolidados no serán obligaciones de la Persona especificada o cualesquiera de sus Subsidiarias después de la fecha de determinación; v. cualquier Persona que sea una Subsidiaria en la fecha de determinación o que se convierta en una Subsidiaria en la fecha de determinación se considerará como que fue una Subsidiaria en todo momento durante dichos cuatro trimestres fiscales; y vi. cualquier Persona que no sea una Subsidiaria en la fecha de determinación o cesaría de ser una Subsidiaria en la fecha de determinación se considerará no haber sido una Subsidiaria en cualquier momento durante dichos cuatro trimestres fiscales. Adicionalmente, en el cálculo de los “Cargos Fijos Consolidados” para propósitos de determinar el denominador (pero no el numerador) de esta “Relación de Cobertura de Cargos Fijos Consolidados”. a) interés sobre endeudamiento en circulación determinado en bases fluctuantes a partir de la fecha de

Pág. No.34
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		determinación y que continuará siendo así determinado después de esto será considerado como haber sido acumulado a una tasa fija anual equivalente a la tasa de interés de dicho Endeudamiento en efecto en dicha fecha de determinación; siempre y cuando que, cualquier interés sobre Endeudamiento determinado en bases fluctuantes, en la medida que dicho interés está cubierto por Obligaciones de Cobertura, será considerado como acumulado a la tasa anual resultante después de haber dado efecto a la operación de dichos acuerdos; y b) si el interés de cualquier Endeudamiento en efecto incurrido en dicha fecha de determinación puede opcionalmente ser determinado a una tasa de interés basado en un factor de una tasa “prime” o similar, tasa de oferta interbancaria de eurodivisa, u otras tasas, entonces la tasa de interés en efecto en dicha fecha de determinación será considerada como de haber estado en efecto durante el Período de Cuatro Trimestres. “EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Persona para cualquier período, Ingreso Neto Consolidado para dicha Persona para dicho período, más lo siguiente, sin duplicación, en la medida en que se haya deducido o adicionado al calcular dicho Ingreso Neto Consolidado: i. Gasto de Impuesto sobre la Renta Consolidado para dicha Persona para dicho período; ii. Gasto de Interés Consolidado para dicha Persona para dicho período; iii. Cargos No-en-Efectivo Consolidados para dicha Persona para dicho período; iv. Pérdidas netas después de Impuestos de Transacciones de Venta de Activos o abandono o reservas relacionadas a estos para dicho período; v. Cualquier ingreso o pérdida de transacciones extraordinarias; vi. La porción del ingreso neto de cualquier Subsidiaria de dicha Persona que fue deducida al calcular el Ingreso Neto Consolidado para dicho período como resultado de intereses minoritarios en dicha Subsidiaria; vii. La porción del ingreso neto de cualquier Subsidiaria de dicha Persona que fue excluida de acuerdo a la cláusula (iv) de

Pág. No.35
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



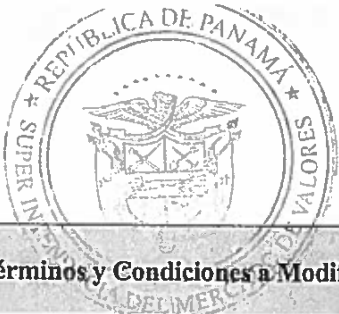
Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		la definición de Ingreso Neto Consolidado basado en requisitos de ley corporativa habituales relacionados con el pago de dividendos o distribuciones; viii. Todos los cargos, costos y gastos incurridos relacionados con la oferta de las Notas; y ix. Cualquier ingreso o pérdida de operaciones descontinuadas; menos (x) todos los otros créditos no-en-efectivo y ganancias que aumenten el Ingreso Neto Consolidado para dicha Persona para dicho período, otro que cualesquiera elementos que representen la reversa en dicho período de cualquier acumulación de, o reserva en efectivo para, cargos anticipados en cualquier período anterior en donde dicho acumulado o reserva ya no sea requerido bajo U.S. GAAP o IFRS; e (y) todos los pagos en efectivo hechos por dicha Persona y sus Subsidiarias durante dicho período relacionado a cargos no-en-efectivo que fueron adicionados de vuelta para la determinación del EBITDA Consolidado en cualquier período previo. “Consolidado” se referirá a las cuentas consolidadas del Emisor y a aquellas de sus Subsidiarias de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS consistentemente aplicado. “Pasivos Totales Consolidados” significa, en cualquier momento, el total de pasivos del Emisor y esos de sus Subsidiarias consolidadas que aparecen en los Estados Financieros Consolidados anuales más recientes. “Gasto de Impuesto sobre la Renta Consolidado” significa, con relación a cualquier Persona para cualquier período, la provisión para todos los impuestos federales, estatales y de ingresos locales pagaderos por dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período como se determine en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS. “Gasto de Interés Consolidado” significa, para cualquier Persona para cualquier período, la suma de, sin duplicación, determinada en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS: i. El gasto de interés agregado de efectivo y no-en-efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período determinado en base consolidada de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS, incluyendo, sin limitación (ya sea o no gasto de interés de acuerdo con U.S.

Pág. No.36
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		GAAP o IFRS): a) Cualquier amortización o acumulación de descuento de deuda o cualquier interés pagado sobre Endeudamiento de dicha Persona y sus Subsidiarias en la forma de Endeudamiento adicional (pero excluyendo cualquier amortización de financiamiento diferido y costos de emisión de deuda). b) Los costos netos bajo las Obligaciones de Cobertura (pero excluyendo la amortización de honorarios) c) Todo el resultado agregado capitalizado de financiamiento. d) Comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos Incurred relacionados con las cartas de créditos o aceptaciones bancarias, y e) Cualquier gasto de interés pagado con relación al Endeudamiento de otra Persona de acuerdo a una Garantía por dicha Persona o una de sus Subsidiarias o garantizado por un Derecho de Preferencia sobre los activos de dicha Persona o una de sus Subsidiarias; y ii. El componente de interés de las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas pagadas, devengadas y/o programadas a ser pagadas o devengadas por dicha Persona y sus Subsidiarias durante dicho período. “Cargos No-en-Efectivo Consolidados” significa, para cualquier Persona para cualquier período, la depreciación agregada, amortización y otros gastos o pérdidas no-en-efectivo de dicha Persona y sus Subsidiarias para dicho período, determinado en bases consolidadas de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS (excluyendo cualquier dicho cargo que constituya un devengado de o una reserva para cargos en efectivo para cualquier período futuro o la amortización de gastos de efectivo pre-pagados que es un activo corriente pagado en un período previo). “Transacción de Venta de Activo” significa cualquier Venta de Activo y, ya sea constituya o no una Venta de Activo, cualquier venta u otra disposición de Participaciones de Capital. “Ingreso Neto Consolidado” significa, con relación a cualquier Persona para cualquier período, el ingreso neto agregado (o pérdida) de dicha Persona y sus Subsidiarias (después de deducir (o adicionar) la porción de dicho ingreso neto (o pérdida) atribuible a intereses

Pág. No.37
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de *Julio* de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		minoritarios en Subsidiarias de dicha Persona) para dicho período en bases consolidadas, determinado de acuerdo con U.S. GAAP o IFRS; siempre y cuando que sean excluidas de esto en la medida reflejada en dicho ingreso (pérdida) neto agregado; i. Ganancias netas después de impuestos del giro no-ordinario de Transacciones de Venta de Activos o abandonos o reservas relacionadas a esto; ii. Los elementos netos después de impuestos clasificados como ganancias o pérdidas extraordinarias; iii. El ingreso neto (o pérdida) de cualquier Persona, otra que dicha Persona y cualquier Subsidiaria de dicha Persona; excepto que el ingreso neto (pero no la pérdida) de cualquier Persona que se registra mediante el método de contabilidad de capital deberá ser incluido sólo en la medida en que dicho monto de dividendos o distribuciones en efecto pagados en efectivo al Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; iv. El ingreso neto (pero no la pérdida) de cualquier Subsidiaria de dicha Persona en la medida en que el monto correspondiente no pudo ser distribuido a dicha Persona en la fecha de determinación como resultado de cualquier restricción relacionada con los documentos de constitución de dicha Subsidiaria o cualquier ley, regulación, acuerdo o juicio aplicable a cualquier dicha distribución; v. Cualquier reposición al ingreso de cualquier reserva de contingencia, excepto en la medida en que dicha provisión para dicha reserva se llevó a cabo del Ingreso Neto Consolidado acumulado en cualquier momento después de la Fecha de Cierre; y vi. Cualquier ganancia (o pérdida) de transacción de cambio de divisas o cambio en posición monetaria neta. “Período de Cuatro Trimestres” significa los cuatro trimestres completos fiscales más recientes para los cuales existan estados financieros terminando antes de la fecha de dicha determinación. “Cargos Fijos Consolidados” significa para cualquier Persona para cualquier período, el monto sin duplicación de:



términos y Condiciones a Mod...

The seal of the Republic of the Philippines is shown in a circular frame. It features an eagle with wings spread, perched on a shield. The shield is divided into three sections: a top section with three stars, a middle section with a sunburst, and a bottom section with a wreath. The words "PRO MUNDO BENEFICENTIA" are inscribed on a banner across the shield. The outer ring of the seal contains the text "REPUBLICA" and "FILIPPINAS" separated by a star.

Pág. No.39
Resolución SMV No. 803 -16
De 16 de *dic* de *dic* de 2016

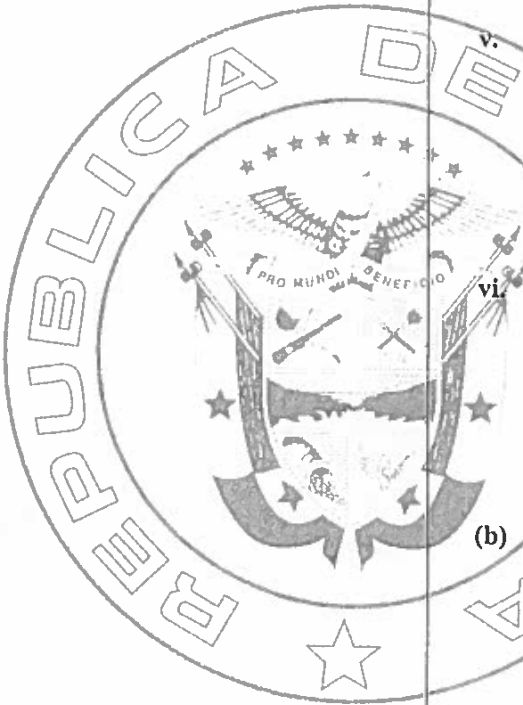


Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		situación de dicha Persona) u otra extensión de crédito (incluyendo, sin limitación, una Garantía) a cualquier otra Persona. ii. Contribución de capital (mediante cualquier transferencia de efectivo u otra propiedad a otros o cualquier pago por propiedad o servicios para la cuenta o utilización de otros) a cualquier otra Persona, o iii. Cualquier compra o adquisición por dicha Persona de cualquier Participación de Capital, bonos, notas de deudas, obligaciones sin garantía u otros valores negociables o evidencia de Endeudamiento emitido por, cualquier otra Persona. "Invertir", "Invirtiendo" e "Invertido" tendrán significados correspondientes. "Transacciones de Cuentas por Cobrar" significa cualquier titularización, factoraje, descuento o transacción financiera similar o serie de transacciones que pueden ser suscritas por el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de negocios de acuerdo a lo cual el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias podrá vender, conferir o de otra manera transferir a cualquier Persona, o podrá otorgar un interés de garantía en, cualesquiera cuentas por cobrar (ya sea existentes o que surjan en el futuro) del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, y cualesquiera activos relacionados a estos, incluyendo todo el colateral asegurando dichas cuentas por cobrar, todos los contratos y todas las garantías u otras obligaciones con respecto de dichas cuentas por cobrar, el producto de dichas cuentas por cobrar y otros activos que son habitualmente transferidos, o con respecto a los cuales se otorgan habitualmente intereses de garantía, en conexión con una titularización, factoraje o descuento involucrando cuentas por cobrar. "Monto de la Transacción de Cuentas por Cobrar" significa el monto de las obligaciones en circulación bajo los documentos legales suscritos como parte de la Transacción de Cuentas por Cobrar en cualquier fecha de determinación que serían caracterizadas como principal si dicha Transacción de Cuentas por Cobrar fuera estructurada como una transacción de préstamo garantizada en vez de una compra.
Endeudamiento Permitido	ii. Endeudamiento subordinado;	ii. El Endeudamiento en circulación del Emisor y sus Subsidiarias en la fecha en que los Bonos fueron inicialmente vendidos a los compradores iniciales;

Pág. No.40
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
	iii. Endeudamiento, siempre que sea basado en la fecha de la hoja de balance trimestral u hoja de balance anual disponible inmediatamente precedente a cuando se contrae dicho Endeudamiento, y después de dar efecto pro forma a contraer dicho Endeudamiento (y cualquier otro Endeudamiento que se contraiga o repague o se emitan valores equivalentes emitidos por nosotros desde la fecha de dicha hoja de balance), la tasa de nuestro Endeudamiento a EBITDA no excederá de 3.25 a 1.0.	iii. Endeudamiento, siempre que sea basado en la fecha de la hoja de balance trimestral u hoja de balance anual disponible inmediatamente precedente a cuando se contrae dicho Endeudamiento, y después de dar efecto pro forma a contraer dicho Endeudamiento (y cualquier otro Endeudamiento que se contraiga o repague o se emitan valores equivalentes emitidos por nosotros desde la fecha de dicha hoja de balance), la tasa de nuestro Endeudamiento a EBITDA no excederá de 3.50 a 1.0. iv. Endeudamiento por Adquisición Permitida; v. Las Obligaciones de Cobertura acordadas por el Emisor y sus Subsidiarias en el curso ordinario de negocios (incluyendo coberturas de tasas de interés cara a otro Endeudamiento del Emisor) y no con propósitos especulativos; y vi. Las Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas del Emisor o cualquier Subsidiaria en un monto principal agregado en cualquier momento en circulación, no a exceder, de (x) US \$10 millones e (y) 5% del Total de Activos consolidados del Emisor. (b) Para los propósitos de determinar el cumplimiento con, y el monto principal en circulación de, cualquier Endeudamiento particular incurrido de conformidad con y en cumplimiento con la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, el monto del Endeudamiento emitido a un precio que es menor que el monto principal correspondiente será igual al monto del pasivo con respecto a esto determinado de conformidad con la U.S. GAAP o IFRS. La generación de intereses, la acumulación o la amortización del descuento de la emisión original, el pago de interés planificado regularmente en la forma de Endeudamiento adicional del mismo instrumento o el pago de dividendos programados regularmente no serán considerados a ser una incidencia de Endeudamiento para los propósitos de la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión; siempre y cuando que cualquier dicho Endeudamiento adicional en circulación pagado con respecto a Endeudamiento incurrido de conformidad con cualquier provisión de la Sección 4.16 del Convenio



Pág. No.41
Resolución SMV.No. **PO3**-16
De **16** de **diciembre** de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		de la Emisión, será considerado como Endeudamiento en circulación bajo esto para el propósito de cualquier futura incidencia bajo dicha provisión. (c) No obstante las provisiones de la Sección 4.16 y la Sección 4.24 del Convenio de la Emisión, bajo ninguna circunstancia podrá el monto agregado del Endeudamiento total para el cual cualquier o todas de las Subsidiarias esté directa o contingentemente obligada exceder el 10% de los Activos Totales Consolidados del Emisor y todas las Subsidiarias tomadas como un todo; siempre y cuando que para los propósitos de esto, dicho Endeudamiento no deberá incluir Endeudamiento para Financiamiento de Proyecto. (d) En el evento de que el Endeudamiento reúna los criterios de más de uno de los tipos de Endeudamiento descritos en la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, el Emisor, a su entera discreción, se le permitirá clasificar dicho elemento de Endeudamiento en la fecha de su ocurrencia, y únicamente se le requerirá que incluya el monto y tipo de dicho Endeudamiento en una de dichas cláusulas aunque el Emisor pueda dividir y clasificar un elemento de Endeudamiento en uno o más de los tipos de Endeudamiento y podrá posteriormente re-dividir o reclasificar todo o una porción de dicho elemento de Endeudamiento de cualquier manera que cumpla con la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión: “Endeudamiento Permitido” tiene el significado establecido en la Sección 4.16(a) del Convenio de la Emisión. “Derecho de Retención Permitido” significa: i. Cualquier Derecho de Retención que garantice los impuestos, evaluaciones y otros cargos o costes gubernamentales, el pago de los cuales aún no ha vencido o es pagadero, en la medida en que dicho no pago correspondiente pueda ser permitido, o esté siendo impugnado de buena fe mediante procesos apropiados no con la prontitud adecuada y conducidos diligentemente y para lo cual dichas reservas u otra provisión apropiada, de haber alguna, como es requerido por U.S. GAAP deberá haber sido llevada a cabo; ii. Cualquier Derecho de Retención creado



Pág. No.42
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de ~~enero~~ de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		por o resultante de cualquier litigio o proceso legal que está actualmente siendo impugnado de buena fe mediante procesos apropiados iniciados prontamente y conducidos diligentemente y por los cuales dichas reservas u otras provisiones apropiadas, de haber alguna, como está requerido por el U.S. GAAP debieron haber sido llevadas a cabo; iii. Cualquier Derecho de Retención amparado por estatuto o Derecho de Retención de un transportista, bodeguero, mecánico, hombre de materiales, incurrido en el giro ordinario del negocio por un monto aun no vencido o el pago sobre el cual se esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos apropiados iniciados puntualmente y diligentemente conducidos y para los cuales dichas reservas u otra provisión apropiada, de haber alguna, como es requerido por U.S. GAAP deberán haber sido llevados a cabo o cualesquiera servidumbres, derechos de uso o caminos, restricciones, irregularidades y otras imperfecciones de titularidad que no, individualmente o en conjunto, otorgan titularidad sobre la propiedad o activo relacionado no utilizable para el propósito intencionado de dicha propiedad o activo; iv. Derecho de Retención garantizando el desempeño de las ofertas, propuestas contractuales, arrendamientos y contratos en el giro ordinario del negocio, obligaciones amparadas por estatutos o regulatorias, y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas dentro del giro ordinario del negocio y no garantizando el Endeudamiento por dinero tomado en préstamo; v. Derechos de Retención Inter Compañía; vi. (a) cualquier Derecho de Retención sobre la propiedad o sobre los derechos relacionados a esto creados para garantizar cualesquiera derechos concedidos con respecto a dicha propiedad en relación con la provisión de todos o parte del precio de compra o costo de la construcción de dicha propiedad creada simultáneamente con, o dentro de 150 días después, dicha adquisición o la terminación de dicha construcción, o (b) cualquier Derecho de Retención sobre propiedad existente sobre dicha propiedad en el momento de la adquisición de este, ya sea o no que el Endeudamiento asegurado para esto por

Pág. No.43
Resolución SMY No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias, o (c) cualquier Derecho de Retención existente sobre la propiedad de la corporación en el momento en que dicha corporación es fusionada con o consolidada con el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias o en el momento de la venta, el arrendamiento u otra disposición de las propiedades de una corporación o empresa como un todo o sustancialmente como un todo del Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias; siempre y cuando, sin embargo, que dichos Derechos de Retención ya sea individualmente o en su agregado, no deberán garantizar el Endeudamiento teniendo un monto agregado principal en exceso del 100% del Valor Justo de Mercado de la propiedad relacionada; vii. Prendas o depósitos por el Emisor o sus Subsidiarias requeridos de ellos bajo leyes de compensación laboral, ley de seguro de desempleo o legislación similar, o arrendamientos a los cuales el Emisor y sus Subsidiarias son parte, o depósitos que requieran del Emisor que pignore para garantizar sus obligaciones públicas o amparadas por estatutos, o depósitos para el pago del alquiler, en cada caso incurridos en el giro ordinario del negocio; viii. Cualquier Derecho de Retención que reemplaza, renueva o extienda uno o más Derechos de Retención en las cláusulas de la (i) hasta la (vii) arriba, siempre y cuando que dicho Derecho de Retención de reemplazo (a) deba ser creado dentro de 120 días después de la expiración más temprana del Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazado, renovado o extendido, (b) no debe asegurado Endeudamiento en un monto que exceda el monto del Endeudamiento garantizado por el Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazados, renovados o extendidos y (c) no debe afectar a propiedad o activos otros que no sean aquellos a los cuales el Derecho o los Derechos de Retención siendo reemplazados, renovados, o extendidos ya afecta o afectan. ix. Los Derechos de Retención originalmente establecidos con respecto al Préstamo Bancario Existente, como se ha acordado bajo este documento, los cuales han de ser liberados con respecto a la emisión de las Notas de Deuda y que subsecuentemente ya no serán Derechos de Retención Permitidos bajo este documento; y

Pág. No.44
Resolución SMY No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		x. Los Derechos de Retención de otra manera no permitidos por las cláusulas de la (i) hasta la (ix) arriba; siempre y cuando que, inmediatamente después de esto haber entrado en efecto, (dichos Derechos de Retención establecen un gravamen sobre la propiedad teniendo un Valor Justo de Mercado agregado no en exceso del 5% del Patrimonio Neto Consolidado, como se determina basado en el estado de situación consolidado del Emisor a partir del final del trimestre fiscal más reciente terminando por lo menos 45 días con antelación a la fecha en que cualquier dicho Derecho de Retención será incurrido, o (b) si el Emisor o cualquier subsidiaria creara un Derecho de Retención sobre cualesquiera de sus propiedades o activos, o cualquier Subsidiaria provea una Garantía o de otra manera se convierta en codeudor, en cada caso a favor de los prestamistas u otros acreedores que son parte de las facilidades bancarias o de las líneas de crédito primarias del Emisor de cualquier monto en exceso del monto agregado en circulación sobre dichas facilidades bancarias o líneas de crédito de \$20,000,000, el Emisor hará o causará que se haga efectiva una provisión mediante la cual las Notas de Deuda sean garantizadas por dicho Derecho de Retención igualmente y pro-rata con cualquier y todos los otros Endeudamientos también por dicho medio garantizados o si una Subsidiaria ha concedido una garantía o se ha de otra manera convertido en codeudora de dicha deuda, dicha Subsidiaria proveerá una Garantía, que es razonablemente aceptable a la Mayoría de los Tenedores de las Notas de Deuda, a cada Tenedor de las Notas de Deuda, siempre y cuando que, con relación a (b) dicha obligación deberá estar limitada a montos en exceso del monto agregado en circulación de \$20,000,000. “Endeudamiento de Financiamiento de Proyecto” significa cualquier obligación de una Subsidiaria por dinero tomado en préstamo Incurrido en relación con un proyecto de financiamiento o transacción similar en todos los casos relacionados con la construcción, desarrollo, o adquisición de activos tangibles o facilidades (y cualesquiera activos intangibles necesarios con relación a la operación de este) utilizados en el giro ordinario de negocios de dicha Subsidiaria siempre y cuando que (A) el único recurso legal para cobrar el principal e intereses de dicha obligación es contra una

Pág. No.45
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		propiedad específica identificada en los instrumentos evidenciando o garantizando dicha obligación, (B) expresamente no habrá recurso con relación a cualquier dicha obligación del Emisor o cualquier otra Subsidiaria de este (o cualesquiera de sus respectivos activos y propiedades) y (C) el Emisor y sus otras Subsidiarias deberán expresamente no tener ninguna obligación con respecto a esto. Limitación de Incurrir en Endeudamiento “Incurrir” significa, con relación a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, intercambio o de otra manera) asumir, garantizar o de otra forma convertirse en responsable con relación a dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de situación de dicha Persona (e “Instancia de Incurrir”, “Incurrida” e “Incurriendo” tendrán significados correlativos a lo anterior)
Limitación de Incurrir en Endeudamiento a partir de los Resultados Consolidados		(a) El Emisor no permitirá que la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado para los más recientes cuatro trimestres fiscales finalizados exceda 3.50x; siempre y cuando que, sin embargo, no obstante la Sección 4.16 del Convenio de la Emisión, que la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado pueda exceder 3.50x durante una Adquisición Permitida o Período de Inversión de Capital no más de dos veces durante el término de las Notas de Deuda, siempre y cuando que durante dicho período la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado no exceda 4.0x (dicho Período, el Período de Gracia del Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado”). (b) El Interés se devengará sobre las Notas de Deuda a una tasa equivalente al 1.0% por año sobre la Tasa de Interés de la Nota de Deuda durante cualquier Período de Gracia del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado. “Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado” significa, para cualquier Persona a partir de cualquier fecha de determinación, la relación de Endeudamiento Total Consolidado a partir de dicha fecha al EBITDA Consolidado para el Período de Cuatro Trimestres, siempre y cuando, que: i. Si el Emisor o una subsidiaria ha:

Pág. No.46
Resolución SMV No. **803**-16
De **16** de **diciembre** de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		a) Incurrido cualquier Endeudamiento durante el Período de Cuatro Trimestres que permanece en circulación en la fecha de la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado o si la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado constituye una instancia de Incurrir en Endeudamiento, el EBITDA Consolidado y el Endeudamiento Total Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres deberá ser calculado en base pro-forma como si dicho Endeudamiento hubiera sido Incurrido en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres (excepto que al llevar a cabo dicho cálculo, el monto de Endeudamiento bajo cualquier facilidad de crédito rotativo en circulación en el día de dicho cálculo será considerado como: (a) el balance promedio diario de dicho Endeudamiento durante dicho Período de Cuatro Trimestres o dicho período más corto durante el cual dicha facilidad estuviera en circulación; o (b) si dicha facilidad fue creada después del fin de dicho Período de Cuatro Trimestres, el balance promedio diario de dicho Endeudamiento durante el período desde la fecha de creación de dicha facilidad a la fecha de dicho cálculo); o b) Repagado, recomprado, anulado o de otra manera cancelado cualquier Endeudamiento desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres o si cualquier endeudamiento ha de ser repagado, recomprado, anulado o de otra forma cancelado (en cada caso, otro que el Endeudamiento Incurrido bajo cualquier facilidad de crédito rotativo a menos de que dicho Endeudamiento haya sido permanentemente repagado y no ha sido reemplazado) en la fecha de la transacción dando lugar a la necesidad de calcular la relación del Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado, el EBITDA Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres deberá ser calculado en base pro-forma como si dicha cancelación hubiese tenido lugar en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres y como si el Emisor o dicha Subsidiaria no hubieran generado ingresos por intereses en efecto ganados durante dicho Período de Cuatro Trimestres relacionado a efectivo o Equivalentes de Efectivo utilizados para repagar, recomprar, anular o de otra

Pág. No.47
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		forma cancelar dicho Endeudamiento. ii. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres el Emisor o cualquier Subsidiaria debió haber llevado a cabo cualquier Venta de Activo, entonces dando efecto a la pro forma de dicha disposición durante el Período de Cuatro Trimestres sobre el EBITDA Consolidado; iii. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres el Emisor o cualquier Subsidiaria (mediante fusión o de otra manera) debió haber llevado a cabo una Inversión en cualquier Persona que ha sido fusionada con o absorbida por el Emisor o cualquier Subsidiaria (o cualquier Persona que se convierta en una Subsidiaria) o una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar con relación a una transacción que ocasione un cálculo a ser hecho bajo este, que constituye la totalidad o sustancialmente la totalidad de la unidad operativa de un negocio, entonces dando efecto pro forma a dicha Inversión o adquisición sobre el EBITDA Consolidado para dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier dicho cálculo pro forma podrá incluir los ajustes apropiados para reflejar, sin duplicación, cualquier dicha adquisición en la medida en que dichos ajustes puedan ser reflejados en la preparación de información financiera pro forma de acuerdo con los requisitos U.S. GAAP o IFRS y el Artículo XI de la Regulación S-X bajo la Ley de Bolsas de Valores; siempre y cuando que dichos ajustes se establecen en un Certificado de un Oficial que detalle (i) el monto de dicho ajuste o ajustes, (ii) que dicho ajuste o ajustes estén basados en juicios de buena fe razonables del Representante Autorizado que esté celebrando dicho Certificado del Oficial al momento de dicha celebración y (iii) que cualquier Instancia de Incurrir en Endeudamiento relacionado sea permitido de acuerdo a este Instrumento de Deuda; y iv. Si desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres, cualquier Persona (que subsecuentemente se convirtió en Subsidiaria o fue fusionada con o absorbida por el Emisor o cualquier Subsidiaria desde el inicio de dicho Período de Cuatro Trimestres) haya llevado a cabo una Venta de Activo o cualquier Inversión o adquisición de activos que hubiera requerido un ajuste

Pág. No.48
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		de acuerdo a las cláusulas (ii) o (iii) anteriores si fueron llevadas a cabo por el Emisor o una Subsidiaria durante dicho Período de Cuatro Trimestres, el EBITDA Consolidado para dicho período deberá ser calculado después de darle efecto pro forma a este como si dicha Venta de Activo, Inversión o adquisición de activos tuvo lugar en el primer día de dicho Período de Cuatro Trimestres. Para propósitos de esta definición, cuando el efecto pro forma deba ser dado a una adquisición de activos y el monto del ingreso o ganancias relacionadas a esto, los cálculos pro forma deberán ser determinados de buena fe por un oficial contable o financiero responsable del Emisor. Si cualquier Endeudamiento ostenta una tasa flotante de interés y se le está dando el efecto pro forma, el gasto de interés de dicho Endeudamiento deberá ser calculado como si la tasa de interés en efecto en la fecha de determinación hubiera sido la tasa de interés aplicable para la totalidad del Período de Cuatro Trimestres (tomando en consideración cualquier Acuerdo de Tasa de Interés aplicable a dicho Endeudamiento si dicho Acuerdo de Tasa de Interés tiene un plazo remanente como el que tenía a la fecha de determinación en exceso de doce meses). “Endeudamiento Total Consolidado” significa, a partir de cualquier fecha y con relación al Emisor, el Endeudamiento a partir de dicha fecha del Emisor y sus Subsidiarias; siempre y cuando, sin embargo, que el Endeudamiento para propósitos de esta definición no deberá incluir cualquier Endeudamiento descrito en la Sección 4.16(a)(vi) del Convenio de la Emisión o Endeudamiento para Financiamiento de Proyecto. “Período de Adquisición Elegible o Inversión de Capital” significa un periodo de cuatro trimestres fiscales durante los cuales el Emisor o cualesquiera de sus Subsidiarias se dedicará a la adquisición de activos que el Emisor razonablemente crea son en beneficio de su negocio o negocios conducidos por sus Subsidiarias y el crecimiento estratégico correspondiente durante el cual la Relación del Endeudamiento Total Consolidado al EBITDA Consolidado pueda exceder 3.50x (pero no 4.0x), de conformidad con las provisiones de la Sección 4.24 del Convenio de la Emisión. “Período de Gracia de la Relación de Endeudamiento Total Consolidado a EBITDA Consolidado” tiene el significado asignado en la Sección 4.24(a) del Convenio de la Emisión.
Sanciones Económicas		El Emisor por cuenta propia no permitirá y tampoco permitirá que ninguna Entidad

Pág. No.49
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



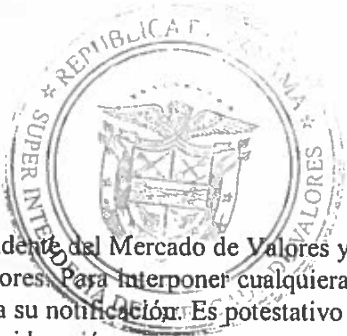
Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		Controlada (a) se convierta (incluyendo a raíz de ser propiedad o de control por una Persona Bloqueada), posea o controle una Persona Bloqueada o (b) directa o indirectamente tiene cualquier inversión en o se desempeña en cualquier negocio o transacción (incluyendo cualquier inversión, negocio o transacción que involucre los fondos de las Notas de Deuda) con cualquier persona si dicha inversión, negocio o transacción estuviera en violación de, o pudiera resultar en la imposición de sanciones bajo, cualesquiera Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU. aplicables al Emisor o dicha Entidad Controlada, excepto, en caso de esta cláusula (b), en la medida en que dicha violación o sanciones, si se imponen, no pudieran, individualmente o en su agregado, razonablemente se espere tengan un Efecto Adverso Material. “Persona Bloqueada” significa (i) una Persona cuyo nombre aparece en la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas publicada por la OFAC; (ii) una Persona, entidad, organización, país o régimen que esté bloqueado o que sea objeto de sanciones que han sido impuestas bajo las Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU. o (iii) una persona que es un agente, departamento o entidad de, o res de otra manera propiedad beneficiariamente poseída por, controlada por o que actúa en representación de, directa o indirectamente, cualquier Persona, entidad, organización, país o régimen descrito en las cláusulas (i) o (ii). “OFAC” significa Office of Foreign Assets Control, (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos. “Leyes de Sanciones Económicas de los EE.UU.” significa aquellas leyes, órdenes ejecutivas, legislación que permite o regulación administrada y ejercida por los Estados Unidos sobre las que las sanciones económicas han sido impuestas a cualquier Persona, entidad, organización, país o régimen, incluyendo la Ley de Negocios con el Enemigo, La Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional, la Ley de Sanciones de Irán, La Ley de Despojo de y de Responsabilidad de y cualquier otro Programa de Sanciones OFAC.” “Programa de Sanciones OFAC” significa cualquier sanción económica o comercial que OFAC sea responsable de administrar y de hacer cumplir. Una lista de los Programas de Sanciones de la OFAC puede ser encontrado en http://treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx. “Entidad Controlada” significa (i) cualesquiera

Pág. No.50
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
		de las Subsidiarias del Emisor y cualesquiera de las Afiliadas Controladas respectivas del Emisor y (ii) si el Emisor tiene una compañía madre, dicha compañía madre y sus Afiliadas Controladas. “Control” significa la posesión, directa o indirectamente, del poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea mediante la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y los términos “Controlado” y “Controlador” tendrán significados correlativos a lo anterior.
Naturaleza del Negocio		El Emisor no, causará o permitirá que cualquier Subsidiaria, se involucre en cualquier negocio si, como resultado, la naturaleza general del negocio para lo cual el Emisor, tomado como un todo, en el que entonces estaría involucrado sería sustancialmente cambiado de la naturaleza general del negocio en el cual el Emisor, tomado como un todo, está involucrado desde Diciembre 11, 2012.
Contabilidad de Valor Razonable		Para propósitos de determinar el cumplimiento con las condiciones establecidas en este Artículo IV, cualquier elección de parte del Emisor para medir un elemento del Endeudamiento utilizando contabilidad de valor razonable (como se permite en la Declaración de la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera 157 y 159 o IAS 39) deberán ser desatendidos.
Listado en la Bolsa de Valores	Estos Bonos han sido autorizados para oferta pública en Panamá por la Comisión Nacional de Valores de Panamá, y su listado y venta de los Bonos ha sido autorizada por la Bolsa de Valores de Panamá. Nosotros en todo momento utilizaremos esfuerzos razonables para mantener el listado de los Bonos en la Bolsa de Valores de Panamá o, si somos incapaces de hacerlo habiendo usado todos los esfuerzos razonables o si el mantenimiento de dicho listado es acordado por el Fiduciario ser indebidamente engorroso o impráctico, usaremos esfuerzos razonables para obtener y mantener una cotización o listado de los Bonos en otra bolsa de valores o bolsas o mercado o mercado de valores como nosotros con la aprobación del Fiduciario) decidamos y daremos aviso de la identidad de dichas otra bolsa o bolsas de valores o mercado o mercados de valores a los tenedores de los Bonos. El interés beneficiario en el Bono Global de Regulación S puede ser mantenido en Panamá a través de Latinclear, un participante en Clearstream. Ver “—Sistema de Libro de Entrada; Entrega y Forma.”	Estos Bonos han sido autorizados para oferta pública en Panamá por la Superintendencia del Mercado de Valores, y su listado y venta de los Bonos ha sido autorizada por la Bolsa de Valores de Panamá. Nosotros en todo momento utilizaremos esfuerzos razonables para mantener el listado de los Bonos en la Bolsa de Valores de Panamá o, si somos incapaces de hacerlo habiendo usado todos los esfuerzos razonables o si el mantenimiento de dicho listado es, a nuestro juicio, indebidamente engorroso o impráctico, usaremos esfuerzos razonables para obtener y mantener una cotización o listado de los Bonos en otra bolsa de valores o bolsas o mercado o mercado de valores como nosotros decidamos y daremos aviso de la identidad de dicha otra bolsa o bolsas de valores o mercado o mercados de valores a los tenedores de los Bonos y el Fiduciario. El interés beneficiario en el Bono Global de Regulación S puede ser mantenido en Panamá a través de Latinclear, un participante en Clearstream. Ver “—Sistema de Libro de Entrada; Entrega y Forma.”

Pág. No.51
Resolución SMV No. 803-16
De 16 de diciembre de 2016



Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

jmm/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 5 de 1 de 2017

Secretario General

